

**BOLETÍN AMBIENTAL**

**MARZO 2019**

**ABRIL 2019**

**MAYO 2019**

**TABLA DE CONTENIDO**

**PERMISOS DE VERTIMIENTOS**

**MARZO**

**RESOLUCIÓN No. 609 DEL 18 DE  
MARZO DE 2019**

**ABRIL**

**RESOLUCIÓN No. 919 DE 2019  
RESOLUCIÓN No. 917 DE 2019  
RESOLUCIÓN No. 916 DE 2019  
RESOLUCIÓN No. 920 DE 2019  
RESOLUCIÓN No. 918 DE 2019**

**AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS**

**MARZO**

**SRCA-ATV-159-03-19**

**PERMISOS DE VERTIMIENTO**

**MARZO**

**RESOLUCIÓN No. 609 DEL 18 DE  
MARZO DE 2019 ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:  
OTORGAR PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin  
perjuicio de las funciones y  
atribuciones que le corresponde**

ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JUAN CARLOS PEREZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.371.496 expedida en Cali (V), en calidad de propietario del predio denominado **1) PIE DE CHINCHE**, ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<b>Nombre del predio o proyecto</b>	<b>PIE DE CHINCHE</b>
<i>Número de matrícula inmobiliaria</i>	<b>284-0006405</b>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda <b>CRUCES</b>, del Municipio de FILANDIA (Q)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)</i>	<i>Lat: 4° 40" 76" N Long: -75° 39" 36" W</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento</i>	<i>Acueducto de ESAQUIN (Acreditado mediante recibo de pago)</i>

<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	<i>Doméstico (vivienda)</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,0051 Lt/seg</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días /mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>16 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna

actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) PIE DE CHINCHE**, ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (06) personas.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

#### **"MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo construido en material convencional, compuesto por trampa de grasas 315 L, tanque séptico 4300 l y filtro anaeróbico de 3300 L de capacidad para cada uno, de acuerdo con la capacidad de ocupación de la vivienda. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo aportadas por el solicitante.*

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales

*domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3,30 min/pulgada, la cual indica un suelo de absorción RÁPIDA; a partir de esta tasa se dimensiona un POZO DE INFILTRACION para 6 personas, DE DIAMETRO 1,20 Y PROFUNDIDAD DE 2,0 M."*

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio, 1) PIE DE CHINCHE, vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469

de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones), al señor **JUAN CARLOS PEREZ JIMENEZ,,** identificado con cédula de ciudadanía número 94.371.496 expedida en Cali (V) , para que cumpla con lo siguiente:

- 1. De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad de la vivienda (6 personas), el sistema prefabricado a implementar debe tener una capacidad mínima de 1000L tanto para tanque séptico como para filtro anaerobio.*
- 2. La adecuada remoción de carga contaminante por*

*parte de los sistemas sépticos prefabricados, en este caso de 1000 L, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 6 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

*3. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 6 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).*

*4. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes*

*aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

*5. La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.*

*6. Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.*

**PARÁGRAFO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los

siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JUAN CARLOS PEREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.371.496 expedida en Cali (V), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina

la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN CARLOS PEREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.371.496 expedida en Cali (V)., en calidad de propietario del predio denominado **1) PIE DE CHINCHE**, ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **No.284-6405** y ficha catastral N° **00-00-0002-0758-000**, o a su apoderado quien deberá acreditar su calidad y facultad para notificarse y para actuar en este asunto conforme en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibos de caja números 4481, 4482 del 13 de julio de 2009 por valor de (\$123.825) Y (\$43.050) respectivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**ABRIL**

**RESOLUCIÓN No. 919 DE 2019  
ARMENIA QUINDÍO, 25 DE ABRIL  
DEL AÑO 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor IVAN HORACIO ALVAREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 14.951.293, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE 25, ubicado en la vereda LA POPA, del Municipio de LA TEBaida (Q), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Lote 25
Localización del predio o proyecto	Vereda La Popa del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 26' 31" N Long: -75° 49' 47" W
Código catastral	00 01 0004 0338 000
Matricula Inmobiliaria	280-165475
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	15 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no

esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE 25**, ubicado en la Vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en esta casa se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante Campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 habitantes permanentes.

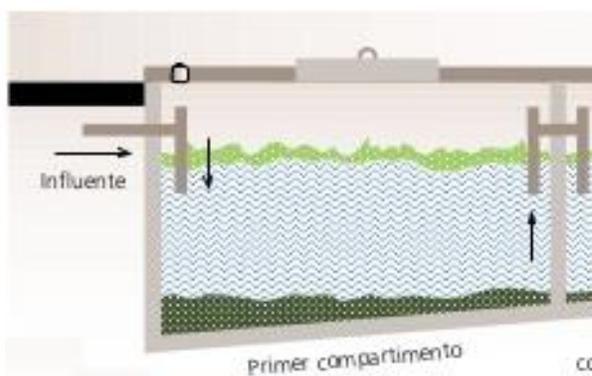
Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 216 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 0,6 m de ancho y 0.6 m de largo. Sin embargo en visita se evidencia trampa de grasas prefabricada de 105 litros.

Tanque Séptico: el agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material con capacidad diseñada de 2150 litros, para una profundidad de 1.7m, largo de 2 m y ancho de 1,0m, para una capacidad final de 3,600 litros, volumen mayor del requerido por el diseño.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 600 con una profundidad de 1.8 metros, ancho de 1.0 m y 0.7m de largo, para un volumen útil instalado de 1260 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.5 min/pulgada, de absorción media para una clase textural de franco arenosa. Se utiliza método de diseño "*Diseño de plantas de tratamiento de agua residual - Universidad Nacional de Colombia*" donde se toma una un coeficiente de absorción  $K_1 = 2.5 \text{ m}^2/\text{persona}$  o una absorción efectiva, obteniendo un área requerida de  $15 \text{ m}^2$ . Se instala un campo de infiltración, conformado por 1 ramal, tubería perforada de 4 pulgadas de 18 ml de longitud.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **IVAN HORACIO ALVAREZ MORALES** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las

indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo:

dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **IVAN HORACIO ALVAREZ MORALES** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto

administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **IVAN HORACIO ALVAREZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía número 14.951.293, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de caja No. 6902 del 02 de

octubre del 2017 por valor de \$271.196.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 917 DE 2019  
ARMENIA QUINDÍO, 25 DE ABRIL  
DEL 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y**

**atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ PATRICIA ZAPATA JIMENEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.911.053 en calidad de propietaria del predio **1) LOTE LUTECIO 1**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-146943**. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Predio Lutecio uno
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de carolina del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 55" N Long: -75° 38' 08" W
Código catastral	63690 0000 0010 0507 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 146943
Nombre del sistema receptor	Suelo

Fuente de abastecimiento de agua	de de	Acueducto Rural San Juan de Carolina
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece		Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)		Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).		Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga		0.02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga		30 días/mes.
Tiempo de la descarga		12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga		Intermitente
Área de disposición final		2.10 min/pulg

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de**

**vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le otorga un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, para que la señora **LUZ PATRICIA ZAPATA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.911.053 en calidad de propietaria del predio **1) LOTE LUTECIO 1** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **SALENTO (Q)**, lleve a cabo la construcción y ponga en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aprobado, so pena de verse inmerso en las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009.

**PARAGRAFO:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE LUTECIO 1**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por doce (12) contribuyentes permanentes:

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 12 personas, considerando una contribución de 130 lts/hab/día

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavadero. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 168 litros y sus dimensiones serán 0.60 metros de altura, 0.40 metros de ancho y 0.7 metros de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se diseñó la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 3825 m<sup>3</sup>, las

medidas de la estructura según el diseño geométrico son 1.5 metros de altura útil, 1.0m+0.70m de largo y 1.50 metros de ancho.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseñó el FAFA obteniendo un volumen útil de 1575 m<sup>3</sup>, las medidas de la estructura según el diseño geométrico son, 1.50 metros de ancho y 0.70 metros de largo, altura 1.5 metros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñó un Pozo de absorción. Se efectúa una prueba de percolación, la cual determina la disposición final del afluente el agua para descender requiere una pulgada de profundidad, requiere un tiempo de 60 minutos para bajar 2.5 cm lo que equivale a 60 min/2.5cm (pulgada).

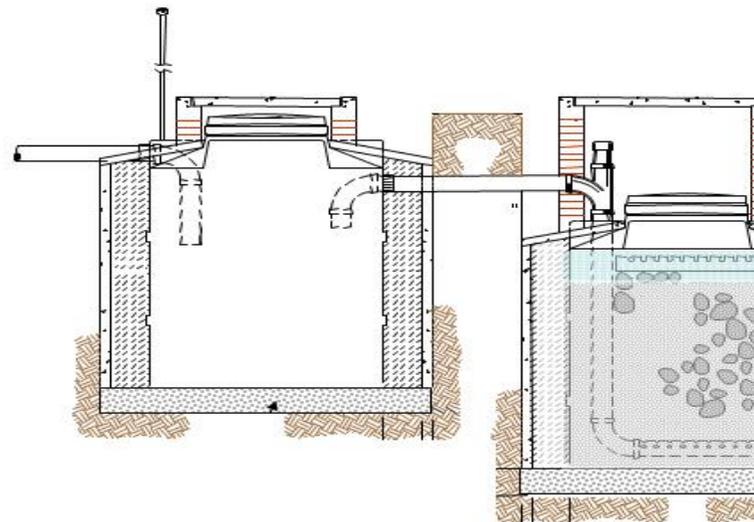


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se

generarían como resultado de la actividad domestica en el predio, en el que se pretende construir una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la

Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los la señora **LUZ PATRICIA ZAPATA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.911.053, quienes actúan en calidad de propietaria y son los titulares del presente permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las

indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **LUZ PATRICIA ZAPATA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.911.053, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con

la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **LUZ PATRICIA ZAPATA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.911.053 en calidad de propietaria, a su apoderado o autorizado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

(Recibo de condignación No. 658 del 11 de julio del año 2018 por valor de \$292.737.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 916 DE 2019  
ARMENIA QUINDÍO, 25 DE ABRIL  
DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin**

**perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de SALENTO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor JOSE MANUEL TORRES MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.528.324 en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE VILLA DANI LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	VILLA DANY
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 998765.6230N Long:1160471.408 0 W
Código catastral	00.00.0010.0140.00
Matricula Inmobiliaria	280-68414

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto veredal S.J.C
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga,** de acuerdo al

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

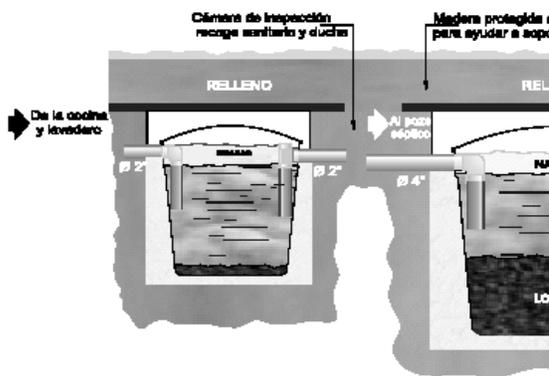
**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE VILLA DANI LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por un máximo de seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado, por trampa de grasas (210L), tanque séptico y filtro

anaeróbico FAFA (2.2m<sup>3</sup>) y sistema de disposición final de pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para número no mayor a 6 personas. El diseño que compone cada una de las unidades del sistema, es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.



### 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

Disposición final del efluente: como medida de disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se opta por conducir las ARD hacia un pozo de absorción como se demuestra en el plano topográfico allegado a esta corporación y lo evidenciado en la visita técnica. La tasa de percolación obtenida es de 10 min/pulgada. Se revela un suelo franco de tipo arcilloso, de absorción lenta, a partir de esto, dicho pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3.60m de profundidad, las cuales se consideran acordes para el sistema de tratamiento.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria

13.5m<sup>2</sup>, la misma está contemplada en las coordenadas N= 998765.6230 y E= 1160471.4080 para una altitud de 1000 m.s.n.m según plano topográfico.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de

una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva solo si, el sistema esta debidamente instalado, el número de contribuyentes (personas) no supere la capacidad instalada, debe estar separado adecuadamente de las grasas y las aguas lluvias. las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se deben realizar los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de

carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (decreto 50 de 2018)

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- La fuente abastecedora de agua, corresponde al acueducto rural S.J.C Salento y a un área de disposición final de 13.5m<sup>2</sup>.

**PARÁGRAFO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con

la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.528.324 en calidad de propietario, a su apoderado o autorizado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante

(Recibo de caja No. 6467 del 11 de octubre del año 2018 por valor de \$292.737.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 920 DE 2019  
ARMENIA QUINDÍO, 25 DE ABRIL  
DEL 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:  
OTORGAR PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin**

**perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** a los señores **MARIA CAMILA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.462.561 y **JOSE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.019.954 en calidad de copropietarios del predio **1) LOTE DE TERRENO # 25 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL,** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42006.** Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 25 COND. SAN JOSÉ
Localización del predio o proyecto	Vereda la bella del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 20.10" N Long: 75° 39' 38.67" W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	282-42006

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Multipropósito de Calarcá
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.008 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	5 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga,** de acuerdo al

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le otorga un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, para que los señores **MARIA CAMILA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.462.561 y **JOSE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.019.954 en calidad de copropietarios del predio **1) LOTE DE TERRENO # 25 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA**, del municipio de **CALARCÁ (Q)**, lleve a cabo la construcción y ponga en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aprobado, so pena de verse inmerso en las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009.

**PARAGRAFO:** Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en

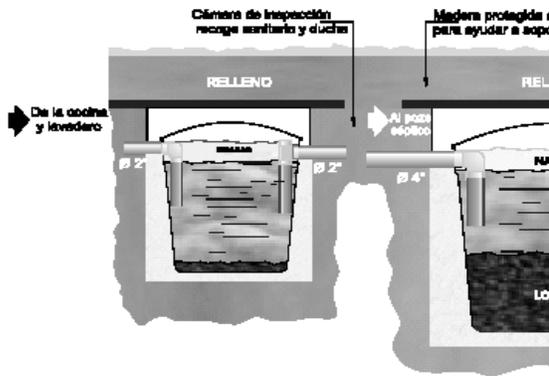
funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio **1) LOTE DE TERRENO # 25 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas hasta por seis (06) contribuyentes permanentes:

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (250Lts), tanque séptico(2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2000Lts ) y sistema de disposición final de pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



## 2 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 3.06min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción media, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 40cm de altura y 30cm de base.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 6m<sup>2</sup>, la misma esta con templadas en las coordenadas N = 4° 30' 20.10" y E= 75° 39' 38.67" para una latitud de 1490 m.s.n.m

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad doméstica en el predio, en el que se

pretende construir una vivienda campestre. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el

cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO.** Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los

instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **MARIA CAMILA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.462.561 y **JOSE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.019.954, quienes actúan en calidad de copropietarios y son los titulares del presente permiso de vertimiento para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (decreto 050 de 2018)

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto

y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- La fuente abastecedora de agua corresponde a empresa multipropósito de calará y para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 6m<sup>2</sup>.

**PARÁGRAFO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **MARIA CAMILA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.462.561 y **JOSE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.019.954, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el

permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores **MARIA CAMILA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.462.561 y **JOSE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.019.954 en calidad de copropietarios o a su apoderada la señora **ROCIO GOMEZ DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.559.314; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante. (Recibo de caja No. 6718 de fecha 22 de octubre de 2018 por valor de \$292.737.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 918 DE 2019**

**ARMENIA QUINDÍO, 25 DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), al señor JUAN CARLOS LOPEZ MARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.726.981 y a la señora LUZ ADRIANA MESA BECERRA identificada con cédula de ciudadanía número 24.606.924, en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #16**, ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Las Canarias Lote 16

Localización del predio o proyecto	Vereda La Florida del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 999.631 N Long: 1.159.024 W
Código catastral	63190000200080541000
Matricula Inmobiliaria	280-163400
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0068 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10)

años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

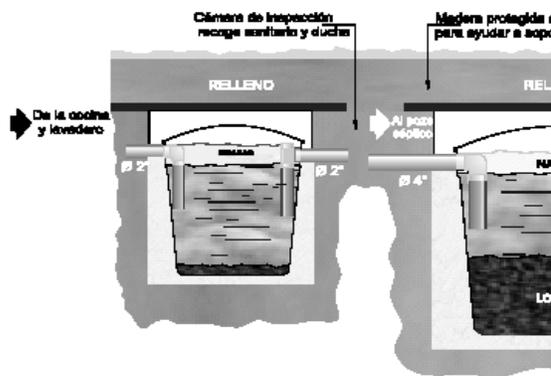
**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE #16**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución

generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 2100Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (340Lts), tanque séptico(2100Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (2100Lts) y sistema de disposición final de campo de infiltración con capacidad calculada hasta para 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



### 3 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de

1,52min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso de absorción lenta, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 5,4m<sup>2</sup>

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 6m<sup>2</sup>, la misma está contemplada en las coordenadas N = 999.631 y E= 1.159.024 para una latitud de 1640 m.s.n.m.

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial en la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469

de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JUAN CARLOS LOPEZ MARIN** y la señora **LUZ ADRIANA MESA BECERRA** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las

memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- La fuente de abastecimiento de agua corresponde comité de cafeteros.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determino un área necesaria de 6m<sup>2</sup>.

**PARÁGRAFO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JUAN CARLOS LOPEZ MARIN** y la señora **LUZ ADRIANA MESA BECERRA** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado,

deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN CARLOS LOPEZ MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.726.981 y a la señora **LUZ ADRIANA MESA BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.606.924 en calidad de

copropietarios, o a su apoderado debidamente legitimado, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de consignacion No. 1006 del 08 de noviembre del año 2018 por valor de \$292.737.00).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS**

**MARZO**

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-159-03-19***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)***

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.**

Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9586-2018**, presentado por la señora **ROCIO GOMEZ DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.559.314 en calidad de apoderada de los señores **MARIA CAMILA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.462.561 y **JOSE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.019.954, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 25 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-42006**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114074** y ficha catastral **Nº 000100000060803800000427**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a los señores **MARIA CAMILA ESCOBAR GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.462.561 y **JOSE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.019.954, quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO # 25 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**ABRIL**

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO***

***SRCA-ATV-226-04-19***

***ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)***

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.**

Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de

Vertimiento radicado con número **7356-2017**, presentado por el señor **IVAN HORACIO ALVAREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.951.293 de cali, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 25**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165475** y ficha catastral **Nº 63401000100040338000**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **IVAN HORACIO ALVAREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.951.293 de cali, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 25**, ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

#### **AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-169-04-19 ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.**

Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5120-2018**, presentado por la señora **LUZ PATRICIA ZAPATA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.911.053 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LUTECIO 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-146943** y ficha catastral **No. 63690000000100507000**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **LUZ PATRICIA ZAPATA JIMENEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.911.053 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LUTECIO 1**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite,

preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-163-03-19  
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)***

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.**

Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7019-2018**, presentado por el señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.528.324 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE VILLA DANI LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173089** y ficha catastral No. **63690000000100126000**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.528.324 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE VILLA DANI**

**LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa”

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-173-04-19  
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)***

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.**

Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5210-2014**, presentado por la señora **MARIA EUFRASIS ARREDONDO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 24.806.970 de Montenegro (Q), actuando en calidad de propietaria del predio **1) EL RECREO VEREDA LA AUSTRALIA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con

matrícula inmobiliaria número **280-75036**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **MARIA EUFRASIS ARREDONDO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 24.806.970 de Montenegro (Q), actuando en calidad de propietaria del predio **1) EL RECREO VEREDA LA AUSTRALIA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y  
CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-164-03-19  
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE  
ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **332-2014**, presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER URREA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.523.149, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) SIN DIRECCION SORRENTO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-111448** (folio cerrado); tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **FRANCISCO JAVIER URREA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.523.149, quien actúa en calidad de propietario del predio **1) SIN DIRECCION SORRENTO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**NEGACIONES PERMISOS DE  
VERTIMIENTOS**

**ABRIL**

**RESOLUCIÓN No. 829 DE 2019  
ARMENIA QUINDIO, 15 DE ABRIL  
DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:  
NEGAR EL PERMISO DE  
VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** para al  
predio **1) EL RECREO VEREDA LA  
AUSTRALIA** ubicado en la vereda  
**QUIMBAYA** del municipio de  
**QUIMBAYA (Q)**, presentado por la  
señora **MARIA EUFRASIS  
ARREDONDO HERNANDEZ,**  
identificada con la cedula de ciudadanía  
No. 24.806.970 de Montenegro (Q) quien  
es la propietaria del predio.

**Parágrafo:** La negación del permiso de  
vertimiento para el predio **1) EL RECREO  
VEREDA LA AUSTRALIA** ubicado en la  
vereda **QUIMBAYA** del municipio de  
**QUIMBAYA (Q)**, identificado con  
matrícula inmobiliaria número 280-75036,  
se efectúa por los argumentos expuestos  
en la parte motiva del presente proveído;  
en todo caso se deja claro que la solicitud  
de permiso de vertimiento de aguas  
residuales se encuentra construido pero  
no se encuentran ajustados a la norma,  
razón por la cual no se pudo establecer si  
los sistemas son los indicados para mitigar

los posibles impactos que se pueden  
generar en la finca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como  
consecuencia de lo anterior **Archívese** el  
trámite administrativo de Solicitud de  
Permiso de Vertimientos, adelantado bajo  
el expediente radicado **CRQ ARM 5210-  
2014** del 03 de julio del año 2014,  
relacionado con el predio **1) EL RECREO  
VEREDA LA AUSTRALIA** ubicado en la  
vereda **QUIMBAYA** del municipio de  
**QUIMBAYA (Q)**, identificado con  
matrícula inmobiliaria número 280-75036.

**Parágrafo:** Para la presentación de una  
nueva solicitud de permiso de vertimiento,  
el usuario deberá seguir el procedimiento  
y cumplir con los requisitos establecidos  
en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del  
Decreto 1076 de 2016, que compiló el  
Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por  
el Decreto 050 de 2018. Además de  
considerar los demás requisitos y/o  
consideraciones que tenga la Autoridad  
Ambiental competente; en todo caso la  
solicitud que presente deberá permitir a la  
C.R.Q. evaluar integralmente lo  
planteado, incluido los posibles impactos y  
su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la  
notificación personal del presente acto  
administrativo a la señora **MARIA  
EUFRASIS ARREDONDO HERNANDEZ**  
identificado con cedula de ciudadanía  
número 24.806.970, en calidad de  
propietaria o a su apoderada o autorizada,  
en los términos del artículo 71 de la Ley  
99 de 1993, en concordancia con el  
artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de  
2011. En forma personal o en su defecto  
por aviso con la inserción de la parte  
resolutiva de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 876 DE 2019  
ARMENIA QUINDIO, 23 DE ABRIL  
DE 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA  
UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:  
NEGAR EL PERMISO DE  
VERTIMIENTO DOMÉSTICO,** para al  
predio **1) SIN DIRECCION SORRENTO**  
ubicado en la vereda **ARMENIA** del  
municipio de **ARMENIA (Q)**, presentado

por el señor **FRANCISCO JAVIER  
URREA ARBELAEZ**, identificado con la  
cedula de ciudadanía No. 7.523.149 de  
Armenia (Q), en calidad de propietario.

**Parágrafo:** La negación del permiso de  
vertimiento para el predio **1) SIN  
DIRECCION SORRENTO** ubicado en la  
vereda **ARMENIA** del municipio de  
**ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula  
inmobiliaria número 280-111448 (folio  
cerrado), se efectúa por los argumentos  
expuestos en la parte motiva del presente  
proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como  
consecuencia de lo anterior **Archívese** el  
trámite administrativo de Solicitud de  
Permiso de vertimientos, adelantado bajo  
el expediente radicado **CRQ ARM 332-  
2014** del 20 de enero del año 2014,  
relacionado con el predio **1) SIN  
DIRECCION SORRENTO** ubicado en la  
vereda **ARMENIA** del municipio de  
**ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula  
inmobiliaria número 280-111448 (folio  
cerrado).

**Parágrafo:** Para la presentación de una  
nueva solicitud de permiso de vertimiento,  
el usuario deberá seguir el procedimiento  
y cumplir con los requisitos establecidos  
en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del  
Decreto 1076 de 2016, que compiló el  
Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por  
el Decreto 050 de 2018. Además de  
considerar los demás requisitos y/o  
consideraciones que tenga la Autoridad  
Ambiental competente; en todo caso la  
solicitud que presente deberá permitir a la  
C.R.Q. evaluar integralmente lo  
planteado, incluido los posibles impactos y  
su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la  
notificación personal del presente acto  
administrativo al señor **FRANCISCO**

**JAVIER URREA ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.523.149, en calidad de propietario, a su apoderada o autorizado debidamente constituido en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**DESISTIMIENTOS VERTIMIENTOS**

***ABRIL***

***RESOLUCIÓN No. 787 DE 2019,  
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE ABRIL  
DE 2019***

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA  
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN  
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

**RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **7769-2018**, presentado por el señor **JOSE EDDIE ARBELAEZ MONTES** en calidad de propietario del predio **1) LOTE #8** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio **1) LOTE #8** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 7769-2018 del 31 de agosto del año 2018, relacionado con el predio **1) LOTE #8** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)**.

**PARAGRAFO 1:** Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

**PARAGRAFO 2:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE EDDIE ARBELAEZ MONTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.504.039 en calidad de propietario o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del

término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**AUTOS DE INICIO**

**MARZO**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIC-258-06-05-19**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) SANTA CECILIA, VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Diez (**10**) de Abril del año dos mil diecinueve (2019), la Señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.493.915, en calidad de **SOLICITANTE Y HEREDERA DIRECTA**, del predio rural **1) SANTA CECILIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11457** y la ficha catastral

**"000100000006011000000000"**, ubicado en la vereda **LA POPA del Municipio de LA TEBaida**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, oficio Solicitando **AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR RESIDUOS VEGETALES DE GUAMO A CARBÓN VEGETAL**, los cuales se encuentran en el predio ya descrito, petición que ingresó bajo el radicado número **03813-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho**

**(2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$23.701)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$23.701
Total	\$23.701

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la Señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.493.915, en calidad de **SOLICITANTE Y HEREDERA DIRECTA**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-258-06-05-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**,

de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**ABRIL**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-210-16-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE SEGUNDO SECTOR LIMITES AREA URBANA, VEREDA LIMITES, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cinco (**05**) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por **LA SOCIEDAD BOTERO LONDOÑO DAVAL S.A.S-SIGLA VALDA S.A.S**, identificado con el NIT 900.547.634-2, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, señor **DARIO BOTERO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.683 expedida urbano ubicado en **1) LOTE SEGUNDO SECTOR LIMITES AREA URBANA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-130486**, y la ficha catastral "**63001010701700173000**", ubicado en la vereda **LIMITES, del Municipio de**

**ARMENIA, QUINDÍO,** presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **332-19.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119),** conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018),** valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo

establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018),** expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$83.104)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$83.104
Total	\$83.104

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).**

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **DARIO BOTERO LONDOÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.683, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL,** en los términos de la Ley 1437 de 2.011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax

o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal. En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-210-15-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-175-09-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE LA MINA, VEREDA BUENAVISTA, MUNICIPIO BUENAVISTA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Treinta (30) de Enero Febrero del año dos mil diecinueve (2019), presentada por los Señores **CARLOS ALBERTO FANDIÑO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.435.103, expedida en Pijao, Quindío, **NORBERTO SABOGAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.522.451, expedida en Pijao, Quindío, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, expedida en Armenia, Quindío, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en en **1) LOTE LA MINA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **282-1967**, y la ficha catastral **"631110000000000010158000000000"**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA, del Municipio de BUENAVISTA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal-Bosque Natural, o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0888-19.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE**

**LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la

Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, expedida en Armenia, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo

electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-175-09-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-176-09-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE 2, VEREDA PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Once (**11**) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Señor **DIEGO ANDRES OSPINA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.137, **JORGE ALBERTO OSPINA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.729.805, **JUAN DAVID OSPINA LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.902.975, en calidad de **COPROPIETARIOS**, y el señor **TULIO ENRIQUE OSPINA RODRIGUEZ**, , identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.032, en calidad de **USUFRUCTUARIO**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, expedida en Armenia, Quindío, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) LOTE 2**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-88444**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPÁO, del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal-Bosque

Natural, o Plantados no registrados, radicado bajo el número **1390-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la

Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$83.104)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$83.104
Total	\$83.104

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.449, expedida en Armenia, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-176-09-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-171-08-04-19**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) LA FORTUNA, VEREDA SOLEDAD, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**  
**ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Catorce (**14**) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **LIBARDO ANTONIO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 18.462.193, expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro, Quindío, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) LA FORTUNA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-24567**, y la ficha catastral **"000100000002005500000000"**, ubicado en la vereda **SOLEDAD**, del **Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2722-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo**

*evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** el se especifica:

Concepto	Valor
----------	-------

Servicio de evaluación	\$75.82 2
Total	\$75.82 2

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a el Señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del

20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-171-08-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-204-15-04-19**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL PACIFICO, VEREDA LA PRADERA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dieciocho **(18)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la **SOCIEDAD ECHEVERRY HIJOS LTDA**, identificada con el NIT 90.003.469, **REPRESENTADA LEGALMENTE** por la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.589, **LUISA FERNANDA ECHEVERRY ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.949.353, **MAURICIO ECHEVERRY ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.897, **JORGE PABLO ECHEVERRY ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.924.097, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.253.404, en calidad de **APODERADO** para realizar actividad forestal en el predio rural el **1) EL PACIFICO**, identificada con la matrícula inmobiliaria No.**280-19242**, y la ficha catastral **"6347000000100080068000"**, ubicado en la vereda **PRADERA**, del **Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2869-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE**

**LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,**

*teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.253.404, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el

artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-204-15-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-172-08-04-19**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) FINCA CATALUÑA VEREDA PUEBLO TAPAO, VEREDA**

**PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Diecinueve (**19**) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.983.503, expedida en Pasto, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorga **PODER** al señor **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.906.532 expedida en Chinchiná-Caldas, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) FINCA CATALUÑA VEREDA PUEBLO TAPAO**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-104841**, y la ficha catastral "**63470000100060105000**", ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2897-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que

se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para

realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **CARLOS ALBERTO ACEVEDO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.906.532 expedida en Chinchiná-Caldas, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-172-08-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-200-15-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE DE RESERVA PROXIMA MANZANA B-CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA HUERTA, VEREDA MATUSALEM, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

autorización de aprovechamiento forestal del día Veinte **(20)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la Señora **ELCY VALDES MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.895.296, expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA del predio rural urbano 1) LOTE DE RESERVA PROXIMA MANZANA B-CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA HUERTA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **282-42565**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, ubicado en la vereda **MATUSALEM, del Municipio de CALARCA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **2937-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma

de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRES PESOS M/CTE (\$86.003)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$86.003
Total	\$86.003

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección

Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la Señora **ELCY VALDES MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.895.296, expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-200-15-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-186-11-04-19**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE LA FORTUNA, VEREDA EL TOLRA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veinte **(20)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la Señora **MARIA ELENA OLARTE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.995.423, expedida en Buenavista, y el señor **HERACLIO JOSE OLARTE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.228, expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **COPROPIETARIOS** y el último actuando como **APODERADO** de la primera, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) LOTE LA FORTUNA,**

identificada con la matrícula inmobiliaria **282-5530**, y la ficha catastral **“6311100000000010076000000”**, ubicado en la vereda **LA TOLRA, del Municipio de BUENAVISTA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2968-19.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **HERACLIO JOSE OLARTE GARCIA**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 10.256.228, expedida en Manizales, Caldas, en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-186-11-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el

Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-187-11-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE AUSTRIA, VEREDA MARMATO, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veinte (20) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **GUILLERMO MADRID CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.536.285, expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736, expedida en Calarcá, Quindío, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) LOTE AUSTRIA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-128970**, y la ficha catastral "**63001000300002319000**", ubicado en la vereda **MARMATO**, del **Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento

Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2974-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la

Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736, expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren

en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-187-11-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-201-15-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) LOTE VILLA SOFIA 2) LOTE OROCUE, VEREDA EL ORINOCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veinte **(20)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **CARLOS HERNAN ARIAS BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.412.092, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925 expedida en Armenia, Quindío, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LOTE VILLA SOFIA 2) LOTE OROCUE**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-126816**, y la ficha catastral **"000100000010039800000000"**, ubicado en la vereda **EL ORINOCO**, del **Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **2981-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la**

*documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de	\$75.822

evaluación	
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **DIOSDADO BETANCURT DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925 expedida en Armenia, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION**

**AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-201-15-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-202-15-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVRCHMIENTO FORESTAL"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA FORTUNA, VEREDA BAMBUCO, MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15)  
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiuno **(21)** de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **JORGE ELIECER QUIMBAY DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.727.076, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorga **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro, Quindío, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA FORTUNA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **284-748**, y la ficha catastral **"6327200000000000302350000000"**, ubicado en la vereda **BAMBUCO**, del **Municipio de FILANDIA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **2993-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias"**

*ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).*

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-202-15-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-221-25-04-19**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL”**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) FINCA AMERINDIA, VEREDA PALERMO, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintisiete (**27**) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por las Señoras **JULIA ESPERANZA PAREJA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.533.842, expedida

en Popayán, **CLAUDIA VICTORIA PAREJA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.016.707 expedida en Quimbaya, en calidad de **COPROPIETARIAS**, otorgan **PODER** al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo Cauca, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) FINCA AMERINDIA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-128771**, y la ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, ubicado en la vereda **PALERMO**, del **Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico-Bosque Natural, radicado bajo el número **3190-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma

de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$67.253)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.82 2
Total	\$75.82 2

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la

práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo Cauca, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-221-25-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1XX-12-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVRCHMIENTO FORESTAL"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) RAYITO DE LUNA, VEREDA SANTANA, MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Primero (**01**) de Abril del año dos mil diecinueve (2019), presentada por los Señores **LUIS ANGEL JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.940, expedida en Armenia, **GLORIA AMPARO JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.496.421 expedida en La Tebaida, **VICTOR HUGO JIMENEZ SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.979 expedida en Armenia, **DOLCEY DE JESUS JIMENEZ**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 7.523.390 expedida en Armenia, en calidad de **COPROPIETARIOS** y el último actuando como **APODERADO**, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) RAYITO DE LUNA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-8166**, y la ficha catastral **"63001010105200001000"**, ubicado en la vereda **SANTANA**, del **Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **3356-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en

la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$67.253)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$67.253
Total	\$67.253

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se

realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **DOLCEY DE JESUS JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.390 expedida en Armenia, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1XX-12-04-19** expedidos por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-240-29-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL NOGAL, VEREDA TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Tres **(03)** de Abril del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor **EUCLIDES JARAMILLO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.503.961 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorga **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro, Quindío, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) EL NOGAL**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-46896**, y la ficha catastral **"635940001000000050005000000000"**, ubicado en la vereda **TRES**

**ESQUINAS, del Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO,** presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico- Bosque Natural, radicado bajo el número **3474-19.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119),** conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018),** valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018),** expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822),** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018).**

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **LUIS ALBERTO DEVIA,** identificado con la cédula de

ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-240-29-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-231-29-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) SIN DIRECCION-TERRENO LA HERMOSA, VEREDA LA ALBANIA, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Tres **(03)** de Abril del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora **LETICIA ARCE PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.066.850 expedida en Cali, Valle, en calidad de **PROPIETARIA**, quien otorga **PODER ESPECIAL** al señor **URIEL DE JESUS CORREA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.869 expedida en Armenia, Quindío, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) SIN DIRECCION-TERRENO LA HERMOSA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **282-25362**, y la ficha catastral **"631300020000005008400000000"**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA, del Municipio de CALARCA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural

o Plantados no registrados, radicado bajo el número **3475-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo

establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)**, el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **URIEL DE JESUS CORREA CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.869 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-231-29-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-281-08-05-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE LA ESPERANZA, VEREDA GENOVA, MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cinco **(05)** de Abril del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor **MAURICIO OSORIO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.137.405, expedida en Aranzazu, Caldas en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural ubicado en **1) LOTE LA ESPERANZA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **282-14405**, y la ficha catastral **"6330200010000008001200000000"**, ubicado en la vereda **S GENOVA, del Municipio de GENOVA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **3629-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la**

visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)**, el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **MAURICIO OSORIO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.137.405, expedida en Aranzazu, Caldas en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley

1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-281-08-05-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **GENOVA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNAN CASTAÑO MEJIA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-189-11-04-19**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) LA AURORA-ALTO BONITO, VEREDA MESA BAJA,**

**MUNICIPIO DE QUIMBAYA,  
QUINDÍO  
ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE  
ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Siete **(07)** de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por los Señor **JORGE HOYOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.247.736, **JULIETA HOYOS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.293.304, **INES HOYOS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.298.878, **FERNANDO HOYOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.219.731, **ALBERTO HOYOS CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.225.166, **YOLANDA HOYOS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.617, **ADIELA HOYOS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.324.712, **CARMENZA HOYOS CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.277.018, expedidas en Manizales-Caldas, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo-Cauca, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) LA AURORA-ALTO BONITO**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-53480**, y la ficha catastral **"63594000100020030000"**, ubicado en la vereda **MESA BAJA**, del **Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque

Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **11165-18.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la

suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en El Tambo-Cauca, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo

electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-189-11-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIC-229-26-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE LA ELISA, VEREDA LA MONTAÑITA, MUNICIPIO DE CALARCA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintidós (22) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **JORGE ENRIQUE PRADO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.467.491, en calidad de **PROPIETARIO**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud para trámite tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR RESIDUOS DE MADERA A CARBÓN VEGETAL**, actividad que se pretende llevar a cabo en el predio rural **1) LOTE LA ELISA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-24803** y la ficha catastral **"631300001000000004100000000"**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑITA, del Municipio de CALARCA, QUINDÍO**, radicado bajo el número **3090-2.019.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el

*Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$23.701)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
----------	-------

Servicio de evaluación	\$23.70 1
Total	\$23.70 1

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **JORGE ENRIQUE PRADO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.467.491, en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil

dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-229-26-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIC-220-25-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) LOTE EL VOLGA, VEREDA LA TOPACIA, MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiséis (26) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.415.412, expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorga **PODER ESPECIAL** a la señora **ANA JOAQUINA CARDONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.488.484, expedida en Armenia, Quindío, para realizar trámite tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR RESIDUOS DE MANDARINAS ARRAYANAS A CARBÓN VEGETAL**, actividad que se pretende llevar a cabo en el predio rural **1) LOTE EL VOLGA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-34364** y la ficha catastral **"00-01-0001-0004-000"**, ubicado en la vereda **LA TOPACIA, del Municipio de GENOVA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal-Bosque Natural o Plantados no registrados, con la aclaración que es para obtención de carbón con fines comerciales, radicado bajo el número **3177-2.019.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el

*Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.*

Total	\$23.70 1
-------	--------------

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$23.701)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$23.70 1

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **ANA JOAQUINA CARDONA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.488.484, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-220-25-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **GENOVA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-222-25-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LOTE EL MORAL O EL MORALITO, VEREDA EL DORADO, MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el Señor **ALONSO JORGE ALEJANDRO QUIMBAYO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.899.569, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **APODERADO GENERAL**, señor **FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.357.100, expedida en Ibagué, para realizar trámite tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR RESIDUOS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE EUCALIPTO A CARBÓN VEGETAL**, la transformación de éstos residuos se pretende llevar a cabo en el predio rural **1) LOTE EL MORAL O EL MORALITO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-6857** y la ficha catastral **"6330200010000000600700000000"**, ubicado en la vereda **EL DORADO, del Municipio de GENOVA, QUINDÍO**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, el Oficio con la mencionada solicitud radicado bajo el número **3255-2.019**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y

*reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$23.701)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$23.701
Total	\$23.701

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.357.100, expedida en Ibagué,, en calidad de **APODERADO GENERAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 179 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-222-25-04-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **GENOVA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-XXX-24-04-19**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**  
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) LOTE 1 LA ALBORADA, VEREDA PUEBLO TAPAO, MUNICIPIO MONTENEGRO, QUINDÍO**  
**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiocho (**28**) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por el señor **DAVID ENOCH BARRIOS ANDERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.109, expedida en Armenia, Quindío en calidad de **COPROPIETARIO, Y APODERADO GENERAL** de los señores **JANETTE RAE BARRIOS SLIGHTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.942.040 expedida en Armenia, Quindío, **IVAN OBDULIO BARRIOS SLIGHTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.730.952 expedida en Armenia, Quindío, **HENOC BARRIOS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número xxxxxxxxxxxxxxxxx expedida en xxxxxxxxxxxxxxxxx, quienes dentro de las facultades que concedieron al señor apoderado general, señor **DAVID ENOCH BARRIOS ANDERSON**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.675, para realizar actividad forestal en el predio rural **1) LOTE 1 LA ALBORADA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-4305**, y la ficha catastral **"63470000100090055000"**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quienes presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **11823-18**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la**

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS**

**PESOS M/CTE (\$96.882)** el cual se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.527.675, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-XXX-24-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-270-15-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL PACIFICO, VEREDA LA PRADERA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Dieciocho (**18**) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la **SOCIEDAD ECHEVERRY HIJOS LTDA**, identificada con el NIT 890.003.469, **REPRESENTADA LEGALMENTE** por la señora **ANGELA MARIA ALVAREZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.589, **LUISA FERNANDA ECHEVERRY ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.949.353, **MAURICIO ECHEVERRYALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.897, **JORGE PABLO ECHEVERRY ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.924.097, en calidad de **COPROPIETARIOS**, otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.253.404, en calidad de **APODERADO** para realizar actividad forestal en el predio rural **el 1) EL PACIFICO**, identificada con la matrícula inmobiliaria No.**280-19242**, y la ficha catastral **"6347000000100080068000"**, ubicado en la vereda **PRADERA**, del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque

Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **2869-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la

suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$23.701)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$23.70 1
Total	\$23.70 1

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.253.404, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren

en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-205-15-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-238-29-04-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) LA CABAÑA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO ARMENIA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cuatro (**04**) de Abril del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la empresa **TORRES VALENCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, identificada con el NIT 900247065-4, **FABIO FERNANDO TORRES VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.728.960, en calidad de **COPROPIETARIOS**, y la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.780, en calidad de **COPROPIETARIA** y **SOCIA GESTORA SUPLENTE**, quienes otorgan **PODER ESPECIAL** al señor **LEONARDO TORRES PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.602, para realizar actividad forestal en el predio rural en **1) LA CABAÑA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-26540**, y la ficha catastral "**00-02-0000-0166-000**", ubicado en la vereda **ARMENIA, del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal-Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **3544-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la

Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** el cual se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LEONARDO TORRES PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.602, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren

en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-238-29-04-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**MAYO**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-261-06-05-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO 1) FINCA EL SALTO-NAPOLES LOTE C, VEREDA CALLE LARGA, MUNICIPIO MONTENEGRO, QUINDÍO**

**ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintitrés (**23**) de Enero del año dos mil diecinueve (2019), presentada por la señora **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.937.798, expedida en Pereira, Risaralda en calidad de **PROPIETARIA**, quien otorga **AUTORIZACION** al señor **HEBERTH BETANCOURTH CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.414, expedida en Armenia, Quindío, para realizar actividad Forestal en el predio rural **1) ) FINCA EL SALTO-NAPOLES LOTE C**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-223402**, y la ficha catastral "**SIN INFORMACION**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA, del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, quienes presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **0694-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,**

*teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS**

**PESOS M/CTE (\$96.882)** el cual se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **HEBERTH BETANCOURTH CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.414, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **AUTORIZADO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-261-06-05-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-267-07-05-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL PREDIO 1) EL JARDINCITO, VEREDA SANTA RITA, MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Doce (**12**) de Abril del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.396.664, en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER GENERAL** elevado a escritura pública al señor **ALFONSO GOMEZ GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.205.487 expedida en Bogotá, D.C y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo, Cauca, para realizar actividad forestal en el predio rural ubicado en **1) EL JARDINCITO**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-50603**, y la ficha catastral **"000200000003004000000000"**, ubicado en la vereda **SANTA RITA, del Municipio de CIRCASIA, QUINDÍO**, presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **3901-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,**

*teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL**

**OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)**, el se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo, Cauca, en calidad de **APODERADO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-267-07-05-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-256-06-05-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) UGANDA, 2) TANZANIA,**  
**VEREDA PUEBLO TAPAO,**  
**MUNICIPIO MONTENEGRO,**  
**QUINDÍO**  
**ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE**  
**MAYO DEL AÑO DOS MIL**  
**DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cuatro (**04**) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor **LUIS ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.343.964, expedida en Tuluá, Valle en calidad de **PROPIETARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736, expedida en Calarcá, Quindío, para realizar actividad Forestal en los predios rurales **1) UGANDA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-64960**, y la ficha catastral

**"63470000100060099000",2)**

**TANZANIA** identificada con la matrícula inmobiliaria **280-64959**, y la ficha catastral **"63470000100060153000"**, ubicados en la vereda **PUEBLO TAPADO, del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, quienes presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **2232-19.**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE**

**APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N. ° 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N. ° 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL**

**OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** el cual se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736, expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-256-06-05-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-262-06-05-19**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PREDIO 1) LA MARINA, VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO MONTENEGRO, QUINDÍO**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Cuatro (**04**) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), presentado por los señores **HERMAN CASTAÑO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.665, **CLAUDIA CASTAÑO JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.905.285, **ADRIANA CASTAÑO OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.265, **SORAYA CASTAÑO OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.557.914, expedidas en Armenia, **CHRISTIAN CASTAÑO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.198.679 expedida en Bogotá D.C, quienes constituyeron en cabeza del señor **HERMAN CASTAÑO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.492.649, expedida en Armenia, Quindío, **USUFRUCTO VITALICIO**, y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736, expedida en Calarcá, Quindío, para realizar actividad Forestal en el predio rural **1) LA MARINA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **280-36969**, y la ficha catastral **"6347000010010216000"**, ubicado en la vereda **SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO**, quienes presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **2233-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,** teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N. ° 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N. ° 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** el cual se especifica:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** La Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736, expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos de los artículos 67 y 69 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-262-06-05-19** expedidos por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIC-258-06-05-19**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**PREDIO 1) SANTA CECILIA, VEREDA LA POPA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**  
**ARMENIA, QUINDIO SEIS (06) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**DISPONE: PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Diez (**10**) de Abril del año dos mil diecinueve (2019), la Señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.493.915, en calidad de **SOLICITANTE Y HEREDERA DIRECTA**, del predio rural **1) SANTA CECILIA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11457** y la ficha catastral "**000100000006011000000000**", ubicado en la vereda **LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, oficio Solicitando **AUTORIZACIÓN PARA TRANSFORMAR RESIDUOS VEGETALES DE GUAMO A CARBÓN VEGETAL**, los cuales se encuentran en el predio ya descrito, petición que ingresó bajo el radicado número **03813-19**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control

*Ambiental. Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

**CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN.** El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución **N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **VEINTITRES MIL SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$23.701)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
----------	-------

Servicio de evaluación	\$23.70 1
Total	\$23.70 1

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

**QUINTO:** El Subdirector de Regulación y Control Ambiental, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio mencionado a lo largo de este acto administrativo una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

**SEXTO:** El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la Señora **LIA NORA PIEDRAHITA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.493.915, en calidad de **SOLICITANTE Y HEREDERA DIRECTA**, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución N.º 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho

(2018) de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de ,los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

**OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

**NOVENO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-258-06-05-19** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**CONCESIONES APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**ABRIL**

**RESOLUCIÓN N° 00831**  
**( 15 DE ABRIL DE 2019 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, a la señora **LUZ MARINA**

**SANCHEZ DAMELINES**, identificada

con la cedula de ciudadanía N°

25.015.989, en su calidad de

**PROPIETARIA** del bien, para que en

el término **NOVENTA (90) días**

**calendario**, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1)**

**AGUALINDA** identificado con Matricula

**N°280-20554** y ficha catastral

63594000100050235000, localizado en la

vereda **CARMELITA**, jurisdicción del

Municipio de **QUIMBAYA** del

Departamento del **QUINDIO**, Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado;

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.726 M <sup>2</sup>	3.426 M <sup>2</sup>	257 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.224 M <sup>2</sup>	1.024 M <sup>2</sup>	77 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	322 M <sup>2</sup>	322 M <sup>2</sup>	24 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
4	468 M <sup>2</sup>	468 M <sup>2</sup>	35 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>5.740 M<sup>2</sup></b>	<b>5.240 M<sup>2</sup></b>	<b>393 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

Silvicultural a **CUATRO** lotes de guadua, los cuales ofertan **393** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **46m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en

en un área total **5.740 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:  
**4°36'33.87" N, -75°45'23.01" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como

materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(AGUSUCIA-INNOMBRADA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el

área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación

de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN N° 00901  
( 25 DE ABRIL DE 2019 )  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO II**, a la señora **MARIA ELENA**

**HOYOS PULIDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°41.905.602, en

su calidad de **PROPIETARIA** del bien ,

para que en el término de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) BRISAS DEL PACIFICO**, identificado con Matricula N°280-41572 y ficha catastral "63470000100080066000" localizado en la vereda **NARANJAL**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, y en el predio **2) SANTA ELENA**, identificado con Matricula N°280-58657 y ficha catastral "63470000100080065000" localizado en la vereda **NARANJAL**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo

y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.788** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **315 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **14.000 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas:

**4°31'28" N, -75°48'52" W.**

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	1.788 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>14.000M<sup>2</sup></b>	<b>14.000M<sup>2</sup></b>	<b>1.788 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 315 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

las fuentes de agua de la quebrada **(LA MINA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento

autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$208.641.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a

los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000894**

**( 25 DE ABRIL DE 2019 )  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, al señor el señor **DIANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°25.026.014**, en calidad de **PROPIETARIA** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) BUENOS AIRES** identificado con Matricula **N°280-55265** y ficha catastral 63594000200010053000, localizado en la vereda **EL JASMIN**, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.911M<sup>2</sup>** (Ver cuadro

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.540 M <sup>2</sup>	1.400 M <sup>2</sup>	115 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	507 M <sup>2</sup>	507 M <sup>2</sup>	42 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	3.864 M <sup>2</sup>	3.564 M <sup>2</sup>	294 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>5.911 M<sup>2</sup></b>	<b>5.471 M<sup>2</sup></b>	<b>451 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **451** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **47m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **25%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la

adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:  
**4°37'24,59" N, -75°48'44,33" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **47 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA HERMOSA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a

los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000898**

**( 25 DE ABRIL DE 2019 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, a la señora **OMAIRA**

**VARGAS DE GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **N°24.455.043**, en

su calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA GENERAL** del señor **JOSE OMAR GOMEZ BOTERO**, Identificado con la cedula de ciudadanía **N° 1.243.055** en calidad de **COPROPIETARIO**, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) CORINTO**, identificado con Matricula **N°280-4661** y ficha catastral **N°63001000200000281000-**, localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **406** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **43 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **20%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.951 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°31'17" N, -75°44'41" w.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	615 M <sup>2</sup>	-----	0.0 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.904 M <sup>2</sup>	2.504 M <sup>2</sup>	270 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	1.452 M <sup>2</sup>	1.252 M <sup>2</sup>	136 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.951 M<sup>2</sup></b>	<b>3.756 M<sup>2</sup></b>	<b>406 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 43 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA PRIMAVERA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00892**

**( 25 DE ABRIL DE 2019 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, a el señor **HELI ZULETA**

**ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **4.462.197**, en calidad de

**PROPIETARIO** del bien, para que en el

término **NOVENTA (90) días**

**calendario**, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) EL BOSQUE**

identificado con Matricula **N°280-2792**

y ficha catastral **6347000100090118000**,

localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**,

jurisdicción del Municipio de

**MONTENEGRO** del Departamento del

**QUINDIO**, Predio ubicado fuera del

área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª

de 1959 según informe técnico de campo

y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de

Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los

cuales ofertan **399** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **47m<sup>3</sup>**,

correspondiente a una intensidad de

corte del **30%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.200 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°29' 29.86" N, -75°47' 13,30" w.**

- decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.140 M <sup>2</sup>	1.040 M <sup>2</sup>	109 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	3.060 M <sup>2</sup>	2.760 M <sup>2</sup>	290 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.200 M<sup>2</sup></b>	<b>3.800 M<sup>2</sup></b>	<b>399 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **47 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(QUEBRADA INNOMBRADA-RIO ESPEJO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes **PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000957  
( 29 DE ABRIL DE 2019 )  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, a la señora **MARIA EMILIA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.478.934, en su calidad de **PROPIETARIA** del bien, para que en el **término de CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados, **1) EL CASTILLO**, identificado con Matricula N° 280-57324 y ficha catastral "63401000100010017000" localizado en la vereda **EL CACIQUE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del

Departamento del **QUINDIO**, y 2) **MOSCU**, identificado con Matricula N°280-57325 y ficha catastral "63401000100010086000" localizado en la vereda **EL CACIQUE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, Predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.898** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **223 m<sup>3</sup>**, correspondiente a una intensidad de corte del **33%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **26.678 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°28'38.4414" N, -75°47'56.880" W.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	559 M <sup>2</sup>	559 M <sup>2</sup>	41 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1397 M <sup>2</sup>	1397 M <sup>2</sup>	103 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	1012 M <sup>2</sup>	1012 M <sup>2</sup>	75 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
4	6366 M <sup>2</sup>	5331 M <sup>2</sup>	395 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
5	4266 M <sup>2</sup>	4266 M <sup>2</sup>	316 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
6	1427 M <sup>2</sup>	1427 M <sup>2</sup>	106 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
7	1905 M <sup>2</sup>	1905 M <sup>2</sup>	141 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
8	1386 M <sup>2</sup>	1386 M <sup>2</sup>	103 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
9	3292 M <sup>2</sup>	3292 M <sup>2</sup>	244 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros

10	781 M <sup>2</sup>	781 M <sup>2</sup>	58 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
11	3900 M <sup>2</sup>	3900 M <sup>2</sup>	287 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
12	387 M <sup>2</sup>	387 M <sup>2</sup>	29 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>26.678M<sup>2</sup></b>	<b>25.643M<sup>2</sup></b>	<b>1.898 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 223 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(EL ORO Y RIO ESPEJO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$208.641.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00801**  
( **10 de abril de 2019** )

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO II**, al señor **GONZALO MESA**,

identificado con cedula de ciudadanía

N°7.508.548 Expedida en Armenia,

Quindío, en su calidad de

**PROPIETARIO** del bien , para que en

el término de **CIENTO OCHENTA (180)**

**días calendario**, contados a partir

de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) EL PRIVILEGIO**, identificado con Matricula N°280-134993 y ficha catastral "630010003000002375000" localizado en la vereda **EL VERGEL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.998 M <sup>2</sup>	7.998 M <sup>2</sup>	1.099 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>7.998M<sup>2</sup></b>	<b>7.998M<sup>2</sup></b>	<b>1.099 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.099** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **176 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **7.998 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas:

**4°29'47.955" N, -75°42'28.689" w.**

## **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 176 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(MARMATOS y ANGELES)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$160.330.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	123.066.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$160.330.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el

contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00906  
( 25 DE ABRIL DE 2019 )  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, al señor **CAMILO GONZALEZ**

**JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°4.368.596**, en su calidad

de **PROPIETARIO** del bien, para que

en el término **NOVENTA (90) días**

**calendario**, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) COROZAL**

identificado con Matricula **N°280-899** y

ficha catastral **63594000100040149000**,

localizado en la vereda **PUEBLO RICO**,

jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA

del Departamento del **QUINDIO**, Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG

QUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **TRES** lotes de guadua,

los cuales ofertan **435** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

**46m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad

de corte del **25%** del total de

guaduas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en

el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.264 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°35'29,50" N, -75°44'44,07" w.**

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.680 M <sup>2</sup>	1.430 M <sup>2</sup>	114 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.304 M <sup>2</sup>	2.004 M <sup>2</sup>	161 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	2.280 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	160 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>6.264 M<sup>2</sup></b>	<b>5.434 M<sup>2</sup></b>	<b>435 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **46 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA CARMELITA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembr, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N°00907  
( 25 DE ABRIL DE 2019 )  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de

aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, a las señoras **DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.486.997 expedida en Armenia, Quindío y **ANA**

**MARIA DONNEYS CORREAL**, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.939.026 expedida en Armenia, Quindío, en sus calidades de

**COPROPIETARIAS** del bien, para que en el término **NOVENTA (90)**

**días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA**

**BELGICA**, identificado con Matricula **N°280-164221** y ficha catastral 63001000300002086000, localizado en

la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del

Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

fuerza hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.920 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.920 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	175 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.920 M<sup>2</sup></b>	<b>1.800 M<sup>2</sup></b>	<b>175 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **175** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **20 m<sup>3</sup>**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la

adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:  
**4°29'6.25" N, -75°42'27.77" w.**

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **20 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(PINARES)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00801**

**( 10 de abril de 2019 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **GONZALO MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.508.548 Expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de **PROPIETARIO** del bien , para que en el **término de CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) EL PRIVILEGIO**, identificado con Matricula N°280-134993 y ficha catastral "630010003000002375000" localizado en la vereda **EL VERGEL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

Volumen a aprovechar de **176 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.998 M <sup>2</sup>	7.998 M <sup>2</sup>	1.099 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>7.998M<sup>2</sup></b>	<b>7.998M<sup>2</sup></b>	<b>1.099 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.099** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con

ecosistema forestal asociado; en un área total **7.998 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:  
**4°29'47.955" N, -75°42'28.689" w.**

## **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 176 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(MARMATOS y ANGELES)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$160.330.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	123.066.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$160.330.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00906  
( 25 DE ABRIL DE 2019 )  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, al señor **CAMILO GONZALEZ**

**JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°4.368.596**, en su calidad

de **PROPIETARIO** del bien, para que

en el término **NOVENTA (90) días**

**calendario**, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) COROZAL**

identificado con Matricula **N°280-899** y

ficha catastral **63594000100040149000**,

localizado en la vereda **PUEBLO RICO**,

jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA

del Departamento del **QUINDIO**, Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG

QUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **TRES** lotes de guadua,

los cuales ofertan **435** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

**46m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad

de corte del **25%** del total de

guaduas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.264 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°35'29,50" N, -75°44'44,07" w.**

- ✓ esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.680 M <sup>2</sup>	1.430 M <sup>2</sup>	114 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.304 M <sup>2</sup>	2.004 M <sup>2</sup>	161 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	2.280 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	160 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>6.264 M<sup>2</sup></b>	<b>5.434 M<sup>2</sup></b>	<b>435 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **46 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA CARMELITA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	<b>37.264.00</b>

SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	<b>51.637.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N°00907  
( 25 DE ABRIL DE 2019 )  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, a las señoras **DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.486.997 expedida en Armenia, Quindío y **ANA MARIA DONNEYS CORREAL**, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.939.026 expedida en Armenia, Quindío, en sus calidades de **COPROPIETARIAS** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA BELGICA**, identificado con Matricula **N°280-164221** y ficha catastral

63001000300002086000, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.920 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.920 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	175 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.920 M<sup>2</sup></b>	<b>1.800 M<sup>2</sup></b>	<b>175 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **175** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **20 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por

siguientes coordenadas geográficas:  
**4°29´6.25" N, -75°42´27.77" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **20 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el

- repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(PINARES)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley

99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000778**  
**( 09 DE ABRIL DE 2019 )**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de  
aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I,** a la señora **MYRIAN**  
**ARISTIZABAL CASTRO,** identificada

con la cedula de ciudadanía

**N°24.575.827,** en su calidad de

**COPROPIETARIA** del bien, para que  
en el término **NOVENTA (90) días**

**calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) SIN DIRECCION, EL TIGRE (HOY) NORMANDIA, 2) FINCA HOY LA COCA COLA**, identificado con Matricula **N°282-11446** y ficha catastral 63130000100000000900130000000, localizado en la vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **SIETE** lotes de guadua, los cuales ofertan **378** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de

**44m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.650 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°30'54.44" N, -75°38'15.60" W.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	912 M <sup>2</sup>	800M <sup>2</sup>	106 Culmos de guadua (maduras y bremaduras)
2	132 M <sup>2</sup>	----	-----
3	110 M <sup>2</sup>	----	-----
4	90 M <sup>2</sup>	----	-----
5	504 M <sup>2</sup>	325M <sup>2</sup>	43 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
6	117 M <sup>2</sup>	117 M <sup>2</sup>	16 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
7	1785 M <sup>2</sup>	1600M <sup>2</sup>	213 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.650 M<sup>2</sup></b>	<b>2.842 M<sup>2</sup></b>	<b>378 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 44m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(NARANJAL-RIO SANTO DOMINGO)** para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de noventa y ocho mil setecientos noventa y siete pesos **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el

contenido de la presente Resolución a

los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00906  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, al señor **CAMILO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°4.368.596**, en su calidad de **PROPIETARIO** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) COROZAL** identificado con Matricula **N°280-899** y ficha catastral **63594000100040149000**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **435** culmos de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.680 M <sup>2</sup>	1.430 M <sup>2</sup>	114 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.304 M <sup>2</sup>	2.004 M <sup>2</sup>	161 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	2.280 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	160 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>6.264 M<sup>2</sup></b>	<b>5.434 M<sup>2</sup></b>	<b>435 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

guadua, por el sistema de entresaca

las siguientes coordenadas geográficas:

selectiva, con Volumen a aprovechar de

**4°35'29,50" N, -75°44'44,07" w.**

**46m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad

de corte del **25%** del total de

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

guaduas adultas (maduras y

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **46 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en

el retiro de la guadua seca, enferma y

ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado;

en un área total **6.264 M<sup>2</sup>** (Ver

cuadro adjunto). El Predio se localiza en

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA CARMELITA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de

esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N°00907**

**(25 DE ABRIL DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, a las señoras **DILIA ELOISA**

**CORREAL BARRIOS**, identificada con

la cedula de ciudadanía N°24.486.997

expedida en Armenia, Quindío y **ANA**

**MARIA DONNEYS CORREAL**,

Identificada con la cedula de ciudadanía

N° 1.094.939.026 expedida en Armenia,

Quindío, en sus calidades de

**COPROPIETARIAS** del bien, para

que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA BELGICA**, identificado con Matricula **N°280-164221** y ficha catastral 63001000300002086000, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **175** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **20 m<sup>3</sup>**

correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.920 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°29´6.25" N, -75°42´27.77" w.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.920 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	175 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.920 M<sup>2</sup></b>	<b>1.800 M<sup>2</sup></b>	<b>175 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 20 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
  - ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(PINARES)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.  
(Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordante

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**  
Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000778**

**(09 DE ABRIL DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I,** a la señora **MYRIAN**

**ARISTIZABAL CASTRO,** identificada con la cedula de ciudadanía

**N°24.575.827,** en su calidad de

**COPROPIETARIA** del bien, para que

en el término **NOVENTA (90) días**

**calendario,** contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) SIN**

**DIRECCION, EL TIGRE (HOY)**

**NORMANDIA, 2) FINCA HOY LA**

**COCA COLA,** identificado con Matricula

**N°282-11446** y ficha catastral

63130000100000000900130000000,

localizado en la vereda **CALARCA,**

jurisdicción del Municipio de **CALARCA**

del Departamento del **QUINDIO,** Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG

QUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **SIETE** lotes de guadua,

los cuales ofertan **378** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

**44m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	912 M <sup>2</sup>	800M <sup>2</sup>	106 Culmos de guadua (maduras y bremaduras)
2	132 M <sup>2</sup>	----	-----
3	110 M <sup>2</sup>	----	-----
4	90 M <sup>2</sup>	----	-----
5	504 M <sup>2</sup>	325M <sup>2</sup>	43 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
6	117 M <sup>2</sup>	117 M <sup>2</sup>	16 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
7	1785 M <sup>2</sup>	1600M <sup>2</sup>	213 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.650 M<sup>2</sup></b>	<b>2.842 M<sup>2</sup></b>	<b>378 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

de corte del **35%** del total de

las siguientes coordenadas geográficas:

guaduas adultas (maduras y

**4°30'54.44" N, -75°38'15.60" w**

sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en

el retiro de la guadua seca, enferma y

ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado;

en un área total **3.650 M<sup>2</sup>** (Ver

cuadro adjunto). El Predio se localiza en

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 44m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(NARANJAL- RIO SANTO DOMINGO)** para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de noventa y ocho mil setecientos noventa y siete pesos **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	61.533.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al

sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

Remite copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000795**

**(10 DE ABRIL DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de

aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, al señor **JORGE ENRIQUE**

**FEO CORTES**, identificado con la cedula

de ciudadanía N° 7.539.454, en su

calidad de **PROPIETARIO** del bien,

para que en el término **NOVENTA**

**(90) días calendario**, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA ESMERALDA 2) LOTE LOS ANGELES** # identificado con Matricula **N°280-130502** y ficha catastral 63001000300002309000, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **337** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **35m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.950 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°29'35" N, -75°43'31" w.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	972 M <sup>2</sup>	792 M <sup>2</sup>	108 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.978 M <sup>2</sup>	1.678 M <sup>2</sup>	229 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.950 M<sup>2</sup></b>	<b>2.470 M<sup>2</sup></b>	<b>337 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 35 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio

deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(CIRSTALES)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 0001015  
(09 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I,** a la señora **ALEJANDRA SALAZAR TORRES,** identificada con la cedula de ciudadanía N°1.096.645.733

expedida en Filandia, Quindio y al Señor

**SANTIAGO SALAZAR TORRES,**

Identificado con la cedula de ciudadanía

N° 1.096.646.675 expedida en Filandia,

Quindio, en su calidad de

**COPROPIETARIOS** del bien, para

que en el término **NOVENTA (90)**

**días calendario,** contados a partir

de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) LA**

**ESPAÑA,** identificado con Matricula

**N°284-3940** y ficha catastral

63272000000000000304460000000000,

localizado en la vereda **PAVAS,**

jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**

del Departamento del **QUINDIO,** Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG

QUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica).

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.075 M <sup>2</sup>	2.875 M <sup>2</sup>	392 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.075 M<sup>2</sup></b>	<b>2.875 M<sup>2</sup></b>	<b>392 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **392** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **46 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.075 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°39´8.28" N, -75°42´41.88" w.**

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(SAN FELIPE)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto

Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00908  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **FERNANDO VERA**

**CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N°7.527.288, y la señora

**LILIANA OSORIO PEREZ**, identificada

con la cedula de ciudadanía N°

41.906.560, en su calidad de

**COPROPIETARIOS** del bien , para

que en el término de **CIENTO**

**OCHENTA (180) días calendario**,

contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA ESPERANZA**, identificado con Matricula N°280-92263 y ficha catastral "63401000100030132000" localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **14.000 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	22.600 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	1.604 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>22.600M<sup>2</sup></b>	<b>14.000M<sup>2</sup></b>	<b>1.604Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.604** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **210 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaguas

siguientes coordenadas geográficas:

**4°25'15" N, -75°47'05" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto

- cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 210 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(PALO NEGRO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
  - ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
  - ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la

suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR (\$)</b>
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$208.641.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término

de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo

contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00897  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, al señor el señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°18.463.072**, en su calidad de **PROPIETARIO** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA GALICIA** identificado con Matricula **N°280-162910** y ficha catastral

**63594000200020334000**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lotes de guadua, los cuales ofertan **319** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **34m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **25%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.752M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°37' 24,59" N, -75°48' 44,33" w.**

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.752 M <sup>2</sup>	4.252 M <sup>2</sup>	319 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.752 M<sup>2</sup></b>	<b>4.252 M<sup>2</sup></b>	<b>319 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **34 m<sup>3</sup>**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

**(EL CONGAL)**, para evitar que se Formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley

99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000891  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I,** al señor **OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO,** identificado con la cedula de ciudadanía N°18.415.412, en

su calidad de **PROPIETARIO** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario,** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA JULIA** identificado con Matricula **N°282-34096** y ficha catastral 635480001000000020002000000000, localizado en la vereda **BARRAGAN,** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO,** Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **322** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de

**38m<sup>3</sup>** } correspondiente a una intensidad

de corte del **30%** del total de

guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.702 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°19'50.1" N, -75°47'09.2" w.**

### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 38 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de

<b>LOTE</b>	<b>AREA TOTAL M<sup>2</sup></b>	<b>AREA EFECTIVA M<sup>2</sup></b>	<b>GUADUA A ENTRESACAR</b>
1	1.876 M <sup>2</sup>	1.650 M <sup>2</sup>	194 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.408 M <sup>2</sup>	1.093 M <sup>2</sup>	128 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	418 M <sup>2</sup>	---	0 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.702 M<sup>2</sup></b>	<b>2.749 M<sup>2</sup></b>	<b>322 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

guadua (esterilla), dentro del predio

deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(EL MACHO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS

**MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11,

del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00896  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **DIEGO ISAZA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°4.463.789, en su calidad de **PROPIETARIO** del bien , para que en el **término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre [bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LA PROVIDENCIA**, identificado con Matricula N°280-54633 y ficha catastral

“63001000300000236000” localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **15.991 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:  
**4°35´3.565” N, -75°44´55.344” w.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.991 M <sup>2</sup>	15.876 M <sup>2</sup>	2.223 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>15.991M<sup>2</sup></b>	<b>15.876M<sup>2</sup></b>	<b>2.223 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

cual oferta **2.223** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **356 m<sup>3</sup>**,

correspondiente a una intensidad de

corte del **35%** del total de guaguas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 356 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA MORELIA Y LA LAGUNA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$208.641.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00893  
(25 DE ABRIL DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía N°7.563.577 Expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LA MACARENA OA S.A.S.** identificada con **NIT 900550046-2** en calidad de **PROPIETARIOS** del bien, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE 1 LA**

**MACARENA**, identificado con Matricula N°282-2929 y ficha catastral

“631110000000000010026000000000”

localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de

**BUENAVISTA** del Departamento del

**QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.434** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **120 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el

sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **16.000 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°27'29" N, -75°46'55" w.**

- decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.000 M <sup>2</sup>	8.000 M <sup>2</sup>	1.434 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>16.000M<sup>2</sup></b>	<b>8.000M<sup>2</sup></b>	<b>1.434 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA MINA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 120 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaudas MADURAS Y SOBREMADURAS, es

este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del

20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$239.496.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	202.232.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$239.496.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00890  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de  
aprovechamiento forestal persistente

**TIPO II**, a los señores **ROSA TULIA  
VELASQUEZ**, identificada con cedula

de ciudadanía N°24.926.752, **CARLOS**

**ALBERTO OSORIO VELASQUEZ**,

identificado con la cedula de ciudadanía

N° 10.137.170, y el señor **JORGE**

**ENRIQUE OSORIO VELASQUEZ**

identificado con la cedula de ciudadanía

N° 79.374.823, en su calidad de

**PROPIETARIOS** del bien , para que

en el término de **CIENTO OCHENTA**

**(180) días calendario**, contados

a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) LOTE # 2 LA BETULILA**, identificado con Matricula N°280-168222 y ficha catastral "634700002100100385000" localizado en la vereda **LA BETULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **18.000 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	18.000 M <sup>2</sup>	18.000 M <sup>2</sup>	2.350 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>18.000M<sup>2</sup></b>	<b>18.000M<sup>2</sup></b>	<b>2.350 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

cual oferta **2.350** culmos de guadua,

**4°30'8.51" N, -75°50'47.5476" w.**

por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **376 m<sup>3</sup>**,

correspondiente a una intensidad de

corte del **35%** del total de guaguas

adultas (maduras y sobremaduras), de

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 376 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LA MINA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la

suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$208.641.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00904  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, a la la señora **MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°41.931.654, en su calidad de **PROPIETARIA** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) LOTE 3 LAS DELICIAS**, identificado con Matricula **N°280-15890** y ficha catastral 63001000300002234000, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **273** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **32m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.175 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°28'40" N, -75°43'55.70" w.**

- ✓ esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.819 M <sup>2</sup>	1.699 M <sup>2</sup>	226 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	356 M <sup>2</sup>	356 M <sup>2</sup>	47 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.175 M<sup>2</sup></b>	<b>2.055 M<sup>2</sup></b>	<b>273 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 32 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(GERMANIA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembr, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del

artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00954  
(29 de abril de 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, a la señora **YADIRA MONTOYA GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.110.461.144 expedida en Ibagué, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **MERY JANE COLOMBIA ORGANIC S.A.S.** identificada con el nit 901.203543.8, **PROPIETARIOS** del bien,, para que en el **término NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE ALEJANDRIA**, identificado con Matricula **N°282-21612** y ficha catastral 631300000100000130102000000000, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de

**CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	864 M <sup>2</sup>	864 M <sup>2</sup>	118 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	630 M <sup>2</sup>	630 M <sup>2</sup>	86 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	1.677 M <sup>2</sup>	1.302 M <sup>2</sup>	178 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
4	504 M <sup>2</sup>	504 M <sup>2</sup>	69 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
5	200 M <sup>2</sup>	200 M <sup>2</sup>	27 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.875 M<sup>2</sup></b>	<b>3.500 M<sup>2</sup></b>	<b>478 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a **CINCO** lotes de guadua, los cuales ofertan **478** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **50m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.875 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°26'49" N, -75°41'06" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es

decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(QUEBRADA NEGRA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	61.533.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**.PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente

Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 000900  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, a la señora **OFELIA**

**BARRERA DE ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía **N°23.398.393** en su calidad de **PROPIETARIA** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) "EL DESEO 3" 2) LOTE SAN ANTONIO**, identificado con Matricula **N°280-164759** y ficha catastral **N°63001000300002270000-**, localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **. 489** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **46 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.660 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°26´39" N, -75°44´19.27" w.**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.477 M <sup>2</sup>	3.377 M <sup>2</sup>	314 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.116 M <sup>2</sup>	816 M <sup>2</sup>	76 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	1.067 M <sup>2</sup>	1.067 M <sup>2</sup>	99 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>5.660M<sup>2</sup></b>	<b>5.260M<sup>2</sup></b>	<b>489 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
  - ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(LOS TATABROS-)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente

comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar

el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**  
Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00956  
(29 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, al señor **HERIBERTO OSORIO GARCÉS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.505.009, en su calidad de **PROPIETARIO** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE EL JAZMIN**, identificado con Matricula **N°282-5987** y ficha catastral 6311100000000001003300000000, localizado en la vereda **BUENAVISTA**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **432** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **46m³** correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.900 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°22'04" N, -75°45'21" w.**

- cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales
  - ✓ La elaboración de productos de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.394 M <sup>2</sup>	2.094 M <sup>2</sup>	201 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.066 M <sup>2</sup>	1.066 M <sup>2</sup>	102 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	1.440 M <sup>2</sup>	1.340 M <sup>2</sup>	129 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.900 M<sup>2</sup></b>	<b>4.000 M<sup>2</sup></b>	<b>432 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto

guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(EL MACHO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	61.533.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00955  
(29 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de  
aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, al señor **JOHN JAIRO**

**VILLALOBOS CRUZ**, identificado con la

cedula de ciudadanía N°18.393.931, en

su calidad de **PROPIETARIO** del bien,

para que en el término **NOVENTA**

**(90) días calendario**, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) LOTE LA**

**ABUNDANCIA**, identificado con

Matricula **N°282-8669** y ficha catastral

631300001000000010247000000000,

localizado en la vereda **CALARCA**,

jurisdicción del Municipio de **CALARCA**

del Departamento del **QUINDIO**, Predio

ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado;

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	812 M <sup>2</sup>	728 M <sup>2</sup>	102 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.176 M <sup>2</sup>	876 M <sup>2</sup>	123 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	396 M <sup>2</sup>	396 M <sup>2</sup>	55 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.384 M<sup>2</sup></b>	<b>2.000 M<sup>2</sup></b>	<b>280 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **TRES** lotes de guadua, los cuales ofertan **280** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **33m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la

en un área total **2.384 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:  
**4°29'59" N, -75°40'49" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 33 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(nn)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**MODIFICACIONES**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**ABRIL**

**RESOLUCIÓN N° 00902**

**(25 DE ABRIL DE 2019)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE  
MODIFICA LA AUTORIZACION  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL N°2722 DEL 06 DE  
SEPTIEMBRE DE 2018 EN  
AMPLIACION DE TIEMPO**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Ampliar en **CUARENTA Y CINCO (45)**

días más de **TIEMPO** al otorgado en la

Resolución 2722 del 06 de septiembre del 2018 a la señora **MARIA PATRICIA GALLEGO Y OTROS** identificada con cedula de ciudadanía N°24.329.555, expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIA** para que se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA ESPERANZA HOY SECTOR AVENIDA 19**, identificado con Matricula N° **280-171232** y ficha catastral **N°010700000289000700000000**. localizado en la vereda **LA ALDANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**PARAGRAFO 1:** El propietario del predio rural denominado **1) LOTE LA ESPERANZA HOY SECTOR AVENIDA 19**, identificado con Matricula N° **280-**

**171232** y ficha catastral **N°010700000289000700000000**. localizado en la vereda **LA ALDANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$37.264.00)**, por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264,00
<b>TOTAL</b>	<b>37.264,00</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 2722 del 06 de septiembre de 2018 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO** o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**MAYO**

**RESOLUCIÓN N° 1008  
( 02 de mayo de 2019 )  
POR MEDIO DE LA CUAL SE  
MODIFICA LA AUTORIZACION  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL N°0057 DEL 15 DE  
ENERO DE 2019 EN  
AMPLIACION DE CUPO**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar el cupo en **CUARENTA Y SIETE metros cúbicos (47 m3)** equivalente a **(2.976 guaduillas)**, adicionales al otorgado en la Resolución 0057 del día 15 de enero de 2019, señor **MARIO FERNANDO GOMEZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.529.523**, en calidad de **PROPIETARIO**. del predio . **1)LOTE EL BRASIL**, identificado con Matricula **N°282-23515**

y ficha catastral 63130000200000060095000000000- localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**.

**PARAGRAFO 1:** El propietario del predio rural denominado **1)LOTE EL BRASIL**, identificado con Matricula **N°282-23515** y ficha catastral 63130000200000060095000000000- localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de Junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** m/cte. **(\$37.264.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264,00
<b>TOTAL</b>	<b>37.264,00</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 0057 del 15 de enero de 2019, expedida por la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás, y adicional se deberán cumplir las siguientes;

- Repicar los copos, ramas y otras partes no aprovechables y esparcirlas por el áreas, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique una longitud no mayor a 50 centímetros; dando cumplimiento a lo pactado en la resolución
- Arreglar cortes nuevos y antiguos; se deben realizar a la altura del primer o segundo nudo inferior y a ras del mismo.
- Limpiar de residuos post-aprovechamiento al menos 5 metros a lado y lado de los cursos de agua.
- Las zonas afectadas por volcamiento deben quedar aisladas y en reposo con el fin de recuperar la dinámica natural del guadual.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 1007  
(02 de mayo de 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de  
aprovechamiento forestal **DOMESTICO,**  
al señor **GABRIEL IGNACIO GOMEZ**

**MARIN,** identificado con la cedula de  
ciudadanía N°7.556.392 expedida en

**Armenia, Quindío,** en su calidad de

**PROPIETARIO,** del bien, para que en  
el término **NOVENTA (90) días**

**calendario,** contados a partir de la  
fecha de ejecutoria de esta Resolución,  
se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LA PLAYA**, identificado con Matricula **N°280-129032** y ficha catastral 636900000000100397000, localizado en la vereda **SAN JUAN**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.589 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	830 M <sup>2</sup>	830 M <sup>2</sup>	116 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	759 M <sup>2</sup>	759 M <sup>2</sup>	106 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>1.589 M<sup>2</sup></b>	<b>1.589 M<sup>2</sup></b>	<b>222 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **222** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **26m<sup>3</sup>**, correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaguas

siguientes coordenadas geográficas:  
**4°35' 2.68" N, -75°37' 56.63" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 26 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(RIO QUINDIO)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en

este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para uso **DOMESTICO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENA Y SIETE PESOS **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00

<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>
--------------	--------------------

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**.PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín

ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**  
Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00899  
(25 de ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, a la señora **LINA MARIA GALLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.920.299 expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de **PROPIETARIA** del bien, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE LAS ACACIAS**, identificado con Matricula **N°282-37198** y ficha catastral 631300002000000030113000000000,

localizado en la vereda **BARCELONA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **468** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **49m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **20%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para

preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.319 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°19'48.19" N, -75°47'9.46" w.**

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	5.319 M <sup>2</sup>	5.319 M <sup>2</sup>	468 Culmos de guadua (maduras y bremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>5.319 M<sup>2</sup></b>	<b>5.319 M<sup>2</sup></b>	<b>468 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 49m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

(LA ESMERALDA) para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el

área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de noventa y ocho mil setecientos noventa y siete pesos **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
<b>PUBLICACION</b> DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL <b>SEGUIMIENTO</b> DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$98.797.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**  
Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00869  
(23 DE ABRIL DE 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, al señor **HECTOR MARIO BEDOYA HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.003.542, en su calidad de **PROPIETARIO** del bien , para que en el **término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales , **1) LOTE AYACUCHO**, identificado con Matricula N°280-4582 y ficha catastral “010000014600030000000000” localizado en la vereda **SAN PEDRO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, y **2) LUXEMBURGO**, identificado con Matricula N°280-4583 y ficha catastral

“010000014640003000000000”  
 localizado en la vereda **SAN PEDRO**,  
 jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**  
 del Departamento del **QUINDIO**,  
 Predios ubicados fuera del área de  
 Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959  
 según informe técnico de campo y  
 consulta SIG QUINDÍO (Sistema de  
 Información Geográfica).

referencia de la norma unificada  
 (Resolución 666 del 2008, emanada por  
 la Dirección General de la C.R.Q.); por el  
 sistema de entresaca selectiva y demás  
 labores consistentes en el retiro de la  
 guadua seca, enferma y ladeada para  
 preservar la margen protectora de la  
 fuente hídrica, el recurso guadua y el  
 ecosistema forestal asociado; en un área  
 total **20.235,64 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro  
 adjunto). El Predio se localiza en las

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.235.64 M <sup>2</sup>	20.235.64 M <sup>2</sup>	2.566 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>20.235.64 M<sup>2</sup></b>	<b>20.235.64 M<sup>2</sup></b>	<b>2.566 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo  
 Silvicultural a **UN** lote de guadua, el  
 cual oferta **2.566** culmos de guadua,  
 por el sistema de entresaca selectiva, con  
 Volumen a aprovechar de **372.3 m<sup>3</sup>**  
 correspondiente a una intensidad de  
 corte del **35%** del total de guaguas  
 adultas (maduras y sobremaduras), de  
 acuerdo a la oferta natural del rodal y en  
 concordancia con los términos de

siguientes coordenadas geográficas:

**4°29'54.587" N, -75°41'29.825" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL  
 PERMISO DE APROVECHAMIENTO  
 FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 372.3m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es

- decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (nn), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	171.377.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$208.641.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 0793  
(10 de abril de 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de  
aprovechamiento forestal persistente

**TIPO I**, a los señores **EDUARDO  
JARAMILLO OSPINA**, identificado con

la cedula de ciudadanía N° 7.497.338 y

**GABRIEL JARAMILLO OSPINA**,

Identificado con la cedula de ciudadanía

N° 7.529.915 y **HERNAN JARAMILLO**

**OSPINA**, identificado con cedula de

ciudadanía N°7.521.534, en su calidad de

**COPROPIETARIOS** del bien, para

que en el término **NOVENTA (90)**

**días calendario**, contados a partir

de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) MILLAN**,

identificado con Matricula **N°280-737** y

ficha catastral 63470000100090097000,

localizado en la vereda **SAN JOSE**,

jurisdicción del Municipio de

**MONTENEGRO** del Departamento del

**QUINDIO**, Predio ubicado fuera del

área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª

de 1959 según informe técnico de campo

y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de

Información Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el

cual oferta **369** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **39 m<sup>3</sup>**,

correspondiente a una intensidad de

corte del **35%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada

(Resolución 666 del 2008, emanada por

la Dirección General de la C.R.Q.); por el

sistema de entresaca selectiva y demás

labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.774 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**4°28'52.52" N, -75°48'37.00" w.**

- repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.774 M <sup>2</sup>	2.454 M <sup>2</sup>	369 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.774 M<sup>2</sup></b>	<b>2.454 M<sup>2</sup></b>	<b>369 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 39 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el

- las fuentes de agua de la quebrada (**INNOMBRADA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el

contenido de la presente Resolución a

los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00895  
(25 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

**TIPO II**, a la señora **MARIETTA**

**LUCIA JARAMILLO VELEZ**,

identificada con cedula de ciudadanía

N°24.475.627 en calidad de

**COPROPIETARIA Y APODERADA**

**GENERAL** de las señoras **LUZ STELLA**

**JARAMILLO DE JARAMILLO**

identificada con la cedula de ciudadanía

N°24.467.634, **ESPERANZA**

**JARAMILLO DE RAMIREZ** identificada

con la cedula de ciudadanía N°

24.474.700 y la señora **ISABEL**

**CRISTINA JARAMILLO DE SANCHEZ**

identificada con la cedula de ciudadanía

N° 24.487.943 en calidad de

**COPROPIETARIAS** del bien , para

que en el término de **CIENTO**

**OCHENTA (180) días calendario,**

contados a partir de la fecha de

ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre

|bosques, aguas, suelos, en el predio

rural **1) SAN DIEGO**, identificado con

Matricula N°282-42443 y ficha catastral "sin informacion" localizado en la vereda **CORDOBA**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **10.600 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.600 M <sup>2</sup>	10.000 M <sup>2</sup>	1.358 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>10.600M<sup>2</sup></b>	<b>10.000M<sup>2</sup></b>	<b>1.358 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **1.358** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **143 m<sup>3</sup>** correspondiente a una intensidad de corte del **35%** del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por

**4°24'12" N, -75°44'7" w.**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 143 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar

- su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(EL JARDIN Y LA ESPAÑOLA)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el

área a intervenir con el manejo silvicultura.

- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II "La asistencia técnica forestal será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del aprovechamiento forestal" (Parágrafo 4 Artículo 14 Resolución CRQ N°666-2008)
- ✓ Si el aprovechamiento es TIPO II, Presentar los informes de avance a la Corporación. El primer informe se rendirá cuando el aprovechamiento autorizado muestre un avance del 30%, el segundo cuando se llegue al 60% y el ultimo al finalizar el aprovechamiento (Artículo 17 Resolución CRQ N°666-2008)

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTI UN PESOS MCTE (\$180.121.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

<b>PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL</b>	37.264.00
<b>SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO</b>	142.857.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$180.121.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° 00832  
(15 DE ABRIL DE 2019)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de  
aprovechamiento forestal persistente  
**TIPO I**, a la señora **STELLA LLANO  
GARCIA**, identificada con la cedula de  
ciudadanía N°24.987.179 expedida en  
Pijao, Quindío en su calidad de  
**PROPIETARIO** del bien, para que en  
el término **NOVENTA (90) días  
calendario**, contados a partir de la  
fecha de ejecutoria de esta Resolución,  
se lleve a cabo el referido  
aprovechamiento, con sujeción a las  
normas legales sobre bosques, aguas,  
suelos, en el predio rural **1) VILLA  
LINDA**, identificado con Matricula  
**N°280-7008** y ficha catastral  
63190000100030035000, localizado en  
la vereda **BARCELONA ALTA**,  
jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**

del Departamento del **QUINDIO**, Predio  
ubicado fuera del área de Reserva  
Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según  
informe técnico de campo y consulta SIG  
QUINDÍO (Sistema de Información  
Geográfica).

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo  
Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los  
cuales ofertan **382** culmos de guadua,  
por el sistema de entresaca selectiva, con  
Volumen a aprovechar de **36m<sup>3</sup>**,  
correspondiente a una intensidad de  
corte del **35%** del total de guaduas  
adultas (maduras y sobremaduras), de  
acuerdo a la oferta natural del rodal y en  
concordancia con los términos de  
referencia de la norma unificada  
(Resolución 666 del 2008, emanada por  
la Dirección General de la C.R.Q.); por el  
sistema de entresaca selectiva y demás  
labores consistentes en el retiro de la  
guadua seca, enferma y ladeada para  
preservar la margen protectora de la  
fuente hídrica, el recurso guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área

total **3.494 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas:

**4°37'20.30" N, -75°39'51.2" w.**

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.850 M <sup>2</sup>	2.480 M <sup>2</sup>	312 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	644 M <sup>2</sup>	544 M <sup>2</sup>	69 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.494M<sup>2</sup></b>	<b>3.024 M<sup>2</sup></b>	<b>381 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)</b>

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 36 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(EL PROVIDENTE)**, para evitar que se

- formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.901.00</b>

**ARTICULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley

99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el

contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIOS**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**DESISTIMIENTOS**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**ABRIL**

**RESOLUCION-----**  
**-----DEL -----**  
**----- DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO BOSQUE-EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 080-19**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:  
DESISTIR** de la Solicitud de tendiente a

obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Ocho (08) de enero del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA**, identificado con el NIT 801.000.881-8, **REPRESENTADO LEGALMENTE** por el señor **CRISTIAN CAMILO OSSA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.947.638, quien por su calidad tiene la facultad de adelantar trámite ante esta Entidad para realizar actividad forestal en el predio **1) CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA**, identificada con la matrícula inmobiliaria número **280-93854** y ficha catastral **SIN INFORMACION"**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, quienes presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico Bosque Natural, radicado bajo el número **080-19**, no desea continuar con su trámite por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **080-2019**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor, **CRISTIAN CAMILO OSSA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.947.638, en calidad de **REPRESENTANTE Y/O ADMINISTRADOR** del **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE TOSCANA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**RESOLUCION-----**  
**-----DEL -----**  
**----- DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0326-19**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la Solicitud de tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Quince (**15**) de enero del año dos mil diecinueve (2019), el señor **GILDARDO POSSO MARULANDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.370.755 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **USUFRUCTUARIO**, otorga **PODER ESPECIAL** al señor **LUIS ARTURO ROMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.525.457, expedida en Caicedonia, teniendo en cuenta que el PODER fue mal otorgado, para éste caso se tendrá y/o reconocerá como **SOLICITANTE** para adelantar actividad forestal en el predio **LA DORADA**, identificada con la matrícula inmobiliaria número **280-83028** y ficha catastral "**000100090042000**", ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quienes presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0326-19**, no desea continuar con su trámite por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **0326-2019**, relacionado con la solicitud de

Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor, **LUIS ARTURO ROMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.525.457, expedida en Caicedonia, en calidad de **SOLICITANTE**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con

el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**RESOLUCION-----**  
**-----DEL -----**  
**----- DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0328-19**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la Solicitud de tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Quince (15) de enero del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor **ADONAY TORO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.369.497 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **SOLICITANTE**, para adelantar actividad forestal en el predio **EL JAZMIN**, identificada con la matrícula inmobiliaria número **280-875** y ficha catastral "**00-01-0006-0016-000**", ubicado en la Vereda **EL RECREO** del Municipio de **GENOVA, QUINDÍO**, quienes presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **0328-19**, no desea continuar con su

trámite por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **0328-2019**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor, **ADONAY TORO AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.369.497 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **SOLICITANTE**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**RESOLUCION-----**  
**-----DEL -----**  
**----- DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1092-19**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la Solicitud de tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Cuatro (04) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), la **SOCIEDAD AUTOPISTA DEL CAFÉ**, identificado con el NIT 830025490-5, a través de su **Representante Legal**, señor **MAURICIO VEGA LEMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025 503, expedida en Pereira-Risaralda, para adelantar actividad forestal en el predio **LOTE [FAJA DE TERRENO]**, , ubicado en la Vereda BOQUIA del Municipio de **SALENTO, QUINDÍO**, quienes presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

**REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados no registrados, radicado bajo el número **1092-19**, no desea continuar con su trámite por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **1092-2019**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor, **MAURICIO VEGA LEMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025 503, expedida en Pereira-Risaralda, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y/O A LA PERSONA QUE EL ASIGNE A TRAVES DE PODER Y/O AUTORIZACION DEBIDAMENTE OTORGADA (AUTENTICADA)**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil**

**dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCION-----**

**-----DEL -----**

**----- DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO BOSQUE NATURAL- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4307-18**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la Solicitud de tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Veintiuno (21) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO**, identificada con la cédula

de ciudadanía número 7.539.158, en calidad de **PROPIETARIO**, del Predio rural **1) LOTE EL ARCO**, ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quienes presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Doméstico- Natural, radicado bajo el número **4307-18**, no desea continuar con su trámite por las razones expuestas en\_\_\_ la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **4307-2018**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor, el señor **JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.539.158, en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, por la Suma de **VEINTI UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (421.250)** por concepto de la Publicación del AUTO

DE INICIO AIF-415-05-06-18, y la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**MAYO**

**RESOLUCION-----**  
**-----DEL -----**  
**----- DE MAYO DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE TRANSFORMACION DE CAFÉ Y PLATANO A CARBON VEGETAL-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0357-19**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR** de la Solicitud de tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Dieciséis (16) de enero del año dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor **ALVARO IMBACHI ZEMANATE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.506.004 expedida en San Sebastián, Valle del Cauca, en calidad de **SOLICITANTE**, para adelantar actividad forestal que según información consignada por el usuario se pretende llevar a cabo en el predio **LAS BRISAS** el cual no se identifica por carecer del Certificado de tradición, ubicado en la Vereda **PATIO BONITO** del Municipio de PIJAO, **QUINDÍO**, quien presentó documentación incompleta hecho que se le informó a través del oficio 0032 del 02 de Enero de 2.019, en respuesta a Derecho de Petición que radicó el 10 de Diciembre de 2.018, bajo el número 11213; posterior a ello el señor radica de manera incompleta sin seguir la lista de chequeo que se le mencionaron en oficio anterior, solicitud bajo radicado número **0357-19**, no desea continuar con su trámite por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **0357-2019**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor, **ALVARO IMBACHI ZEMANATE** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.506.004 expedida en San Sebastián, Valle del Cauca, en calidad de **SOLICITANTE**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en

concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

**RESOLUCION-----**  
**-----DEL -----**  
**----- DE MAYO DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMESTICO BOSQUE NATURAL-  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.  
10506-18**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** **DESISTIR** de la Solicitud de tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada por la señora **OLGA LUCIA SIERRA BENITO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.465.073, en calidad de **PROPIETARIA**, del Predio rural **1) MANZANA 17 # 11-A URBANIZACION CALIMA**, identificado con la matrícula inmobiliaria Numero 280-135910, ubicado en la vereda **EL EMPALME**, del **Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, quienes presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Doméstico- Natural, radicado bajo el número **10506-18, no podrá continuar con el trámite, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **10506-2018**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la señora **OLGA LUCIA SIERRA BENITO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.465.073, en calidad de **PROPIETARIA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q, por la Suma de **VEINTI UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (421.250)** por concepto de la Publicación del AUTO DE INICIO AIF-415-05-06-18, y la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N.º. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE AGUA**

<b>ABRIL</b>	<b>Fuente Hídrica</b>	<b>Caudal Solicitado (l/s)</b>	<b>Régimen de bombeo</b>	<b>Bocatoma</b>	<b>Uso</b>
<b>RESOLUCIÓN NÚMERO 000807 DEL 11 DE ABRIL DE 2019</b>					
<b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO AL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES – EXPEDIENTE 7651-18"</b>	Subterráneas	2.83	Un bombeo de 300 minutos y un tiempo de recuperación de 10 horas por día*	Principal	Doméstico

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO,** en un caudal de 2.83 L/seg., con un régimen de bombeo de 300 minutos y un tiempo de recuperación de 10 horas por día, a favor del **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES,** identificado con el Nit 860.025.195-6, representado legalmente por el señor **MAURICIO CARRILLO TUNJANO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.432.903 de Facatativa (C), en beneficio del predio denominado **1) FINCA "EL DARIEN" (SEDE VACACIONAL PARAÍSO CAFETERO),** ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO** jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO (Q),**

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-163729,** a captar agua de un pozo, localizado en el mismo predio, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, la Resolución número 0462 de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) y demás normas que lo ajusten, modifiquen o adicionen, como se describe a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO: -** El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,** término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015,

frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El otorgamiento de la presente concesión de aguas subterráneas, no implica el otorgamiento de la Licencia de Construcción, lo cual es competencia del Municipio de Montenegro, razón por la cual el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, es el responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - La concesión de aguas es exclusivamente para uso doméstico, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que se emplee el recurso hídrico, para un fin o uso diferente al otorgado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y podría hacerse acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO QUINTO:** - El sistema de captación es por bombeo.

**ARTICULO SEGUNDO:** -  
**OBLIGACIONES: - EL CÍRCULO DE SUBOFOCIALES DE LAS FUERZAS MILITARES,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
  - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

*"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
  - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
5. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.
6. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
7. Instalar en el término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
8. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin de hacer seguimiento al caudal captado.
9. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.
10. Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el concesionario acciones de restauración y conservación en fuentes hídricas que tengan área de influencia directa en el predio.

Se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.

Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

13. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

**PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:**

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al sistema de bombeo, con el fin que se capte un caudal de 2.83 l/s, con un régimen de bombeo de 300 minutos y un tiempo de recuperación de 10 horas por día, a favor del **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con el Nit 860.025.195-6, en beneficio del predio denominado **1) FINCA "EL DARIEN" (SEDE VACACIONAL PARAÍSO**

**CAFETERO)**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO** jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-163729**, a captar agua de un pozo, localizado en el mismo predio, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: - CONSTRUIR LAS OBRAS**, para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al sistema de bombeo y al caudal otorgado en el artículo primero de la presente Resolución, por parte del **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con el Nit 860.025.195-6, en el predio denominado **1) FINCA "EL DARIEN" (SEDE VACACIONAL PARAÍSO CAFETERO)**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO** jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-163729**, a captar agua de un pozo, localizado en el mismo predio, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: -** En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas

concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTÍCULO SEXTO:** - El **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas subterráneas, por valor de noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos (\$97.494), de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

**PARÁGRAFO:** - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

**ARTICULO SÉPTIMO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO OCTAVO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá

corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTOS DE INICIO CONCESIONES DE AGUA**

## **ABRIL**

### **AUTO DE INICIO SRCA-AICA-215-04-19 DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SEÑORA RUBY CEBALLOS OCAMPO - EXPEDIENTE - 271-19**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola (riego por goteo cultivo de tomate)**, presentada por la señora **RUBY CEBALLOS OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.827 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío en calidad de copropietaria del predio a beneficiar denominado **1) LOTE 2 SANTA TERESA**, ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS** jurisdicción del **MUNICIPIO de CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80349**, a captar y conducir el agua de la Quebrada La Bella que atraviesa por el mismo predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a

la señora **RUBY CEBALLOS OCAMPO**, en calidad de copropietaria, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO:** - **COMUNICAR** a las señoras **ALBA LUCÍA y BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO**, en calidad de copropietarias, con el fin que conozcan el contenido del presente acto administrativo y de que sí lo consideran pertinente se notifiquen del presente Auto y se constituyan como parte, para hacer valer los derechos que les competen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **PUBLICAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AICA-158-04-19  
DEL TRES (03) DE ABRIL DE DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)  
CONCESIÓN DE AGUA  
SUPERFICIALES SOLICITADA POR  
EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -  
INVIAS - EXPEDIENTE - 1585-19**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **industrial**, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** identificado con NIT número 800.215.807-2, representado legalmente, por el Director General Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.216.519 de Bello, Antioquia, en calidad de solicitante y propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA EL SALADO** del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-15084**, a captar agua del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales – STARI del Túnel Virgen Negra, para el desarrollo del proyecto **"TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA "PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**, radicada bajo el **expediente administrativo número 1585-19**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Evaluar por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el Instituto Nacional de Vías.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, a través de su representado legalmente Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-223-04-19 DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCÁNGEL MIGUEL S.A.S. - EXPEDIENTE - 4122-19**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, gerenciada y representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en la ciudad de Armenia y como representante legal suplente del Gerente el señor **CARLOS EDUARDO BELTRÁN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.127.940.671 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de propietaria del predio a beneficiar denominado **1) SIERRA MORENA (EL ESTABLO)**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ** jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

número **282-830**, a captar y conducir el agua de la Quebrada NN que atraviesa por el mismo predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, gerenciada y representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural

o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-224-04-19 DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCÁNGEL MIGUEL S.A.S. - EXPEDIENTE - 4123-19**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, gerenciada y representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en la ciudad de Armenia y como representante legal suplente del Gerente el señor **CARLOS EDUARDO BELTRÁN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.127.940.671 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de propietaria del predio a beneficiar denominado **1) LOTE "LA CARMELITA"**, localizado en la **VEREDA LA CUCHILLA DE LOS JUANES**, jurisdicción del **MUNICIPIO de PIJAO**,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-2419**, a captar y conducir el agua de la Quebrada NN que atraviesa por el mismo predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, gerenciada y representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la

Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-225-04-19 DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA ARCÁNGEL MIGUEL S.A.S. - EXPEDIENTE - 4192-19**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico**, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, gerenciada y representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en la ciudad de Armenia y como representante legal suplente del Gerente el señor **CARLOS EDUARDO BELTRÁN SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.127.940.671 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de propietaria del predio a beneficiar denominado **1) LAS**

**DELICIAS**, localizado en la **VEREDA SALENTO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-83458**, a captar y conducir el agua de la Quebrada NN que atraviesa por el mismo predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S.**, gerenciada y representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho

(2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-164-04-19 DEL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - EXPEDIENTE – 1253 - 19**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** identificado con NIT número 800.215.807-2, representado legalmente, por el Director General Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.216.519 de Bello, Antioquia, en calidad de solicitante y propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la **VEREDA EL SALADO** del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-**

**15084**, en el cual se encuentran localizados los Drenajes NN 1 y NN 2, para realizar la obra "Estructura de disipación de 1,5 m de base en K8+325 y K8+400", respectivamente, en aras de contribuir al desarrollo del proyecto "**TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA "PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**", radicada bajo el **expediente administrativo número 1253-19**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, a través de su representado legalmente Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo

de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AICA-194-04-19 DEL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

**PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S. - EXPEDIENTE - 3471-19**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S.** identificado con NIT número 900.879.158-2, representada legalmente, por el señor **JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.639 expedida en la ciudad de

Armenia, en calidad de solicitante y propietaria del predio denominado **1) LOTE PROYECTO URBANÍSTICO SECTOR AVENIDA CENTENARIO SUPER LOTE #2, 2) AVENIDA CENTENARIO CARRERA 6 #34 NORTE - 42 CONJUNTO RESIDENCIAL EL REPOSO**, ubicado en la **VEREDA SAN JUAN** del **MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **280-215517**, para realizar la obra "*Disipador aguas lluvias*" sobre el cauce tributario de la Quebrada La Florida, radicada bajo el **expediente administrativo número 3471-19**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **CONSTRUCTORA EL REPOSO S.A.S.**, representada legalmente, por el señor **JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ CARDONA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**AUTO INICIO SRCA-AIOC-185-04-19 DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**  
**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LOS SEÑORES HERBERT ENGELS Y CLARA INÉS ESCOBAR ORTIZ - EXPEDIENTE – 9094-18**

**DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la señora **CLARA INÉS ESCOBAR**

**ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.914 de Armenia y el señor **HERBERT ENGELS** identificado con el pasaporte número NVB6LCC224, en calidad de solicitantes y copropietarios del predio **1) LOTE 1 LOTE 1**, ubicado en la **VEREDA TOLÓN** del **MUNICIPIO** de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-174108**, por el cual atraviesa la Quebrada El Oro, para el desarrollo de la obra "*Instalación de manguera perforada en el canal con una longitud de 4m*", radicada bajo el **expediente administrativo número 9094-18**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **CLARA INÉS ESCOBAR ORTIZ** y **HERBERT ENGELS**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa de los interesados y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**MODIFICACION**  
**RESOLUCIONES DE**  
**CONCESION DE AGUAS**  
**SUPERFICIALES OTORGADAS**  
**ABRIL**

**RESOLUCIÓN NUMERO 000873 DEL 23 DE ABRIL DE 2019**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 003275 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES EXPEDIENTE NÚMERO 58"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **MODIFICAR** el numeral décimo del

artículo tercero de la Resolución número 003275 de fecha treinta (30) de octubre de dieciocho (2018) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 327 DE 2009, SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES EXPEDIENTE NÚMERO 58"**, por las consideraciones previamente expuestas, el cual quedará así:

**"ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:**

10. *Presentar en el término de **dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997 y por las Resoluciones 1090 y 1257 de 2018, salvo que antes de vencerse el plazo concedido solicite prórroga, la cual no podrá exceder del término inicialmente concedido. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas."***

**ARTÍCULO SEGUNDO: - AUTORIZAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, identificado con NIT número 801.000.152-

7, representado legalmente por la señora **PATRICIA DEL CARMEN KAFRUNI VICTORIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.055.645 expedida en Pereira, Risaralda, la solicitud de modificación relacionada con prorrogar por dos (02) meses más, la obligación de presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, dentro de la prórroga de concesión de aguas superficial para uso doméstico, otorgada a través de la Resolución número 003275 de 2018 a la referida propiedad horizontal, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: - EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor de **ciento cuatro mil ciento sesenta y siete pesos (\$104.167.00) moneda corriente** por concepto de los servicios de evaluación ambiental de la presente modificación, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA DEL CARMEN KAFRUNI VICTORIA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE** a costa del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

**ARTÍCULO SEXTO: -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000812 DEL  
11 DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1018 DEL 23 DE JULIO DE 2010, AUTORIZADA CON CAMBIO DE TITULAR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 00001609 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 - PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - EXPEDIENTE 5995-10"**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 1018 expedida el día 23 de julio de 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL II CENTENARIO", con cambio de titular a través de la Resolución 00001609 de fecha 01 de junio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DEL TITULAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1018 DEL 23 DE JULIO DE 2010 AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS EXPEDIENTE 5995-10", emitidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de manera **PERMANENTE** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificado con NIT 800215807-2 representado legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.216.519 expedida en Bello, Antioquia, quien ostenta la calidad de propietario del predio ubicado en la **VEREDA SAN RAFAEL**

(CEBOLLAL), jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 282-40243**, para el desarrollo del proyecto "Cruce de la Cordillera Central - Túneles de la Línea", como se detalla a continuación:

<b>Nombre de la fuente</b>	<b>Descripción</b>	<b>Área de Ocupación</b>
<i>Fuente tributaria a la quebrada El Salado</i>	<i>Ampliación de la longitud de la alcantarilla existente</i>	<i>18.9 m<sup>2</sup></i>

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones a las condiciones otorgadas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**PARAGRAFO: -** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución número 1018 del 23 de julio de 2010, en la Resolución número 00001609 del 01 de junio de 2018 y en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso

sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las modificaciones y/o adecuaciones de obras existentes:

- a. En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtener en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto

tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

- f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
- g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

1. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

2. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

3. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del

artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO: -  
PROHIBICIONES:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del

Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO:** - Mantener incólumes las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 1018 de fecha 23 de julio de 2010 y 00001609 del 01 de junio de 2018, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

**ARTÍCULO SEXTO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a través de su representante legal Doctor **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - **PUBLÍQUESE** a costa del **INVIAS**, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de acuerdo con Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**DESISTIMIENTOS**  
**CONCESIONES DE AGUAS**

**ABRIL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000864 DEL 22 DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PRESENTADA POR EL SEÑOR JULIÁN BOTERO JARAMILLO - EXPEDIENTE No. 2796-18**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso industrial, presentada por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, identificado con

cedula de ciudadanía número 7.543.100 expedida en la ciudad de Armenia, actuando en nombre propio y en calidad de copropietario y apoderado de los señores **OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ** y **ANDRES BOTERO GOMEZ**, igualmente copropietarios del predio denominado **1) LOTE FINCA BAVARIA**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-217907**, solicitud radicada bajo el **expediente administrativo número 2796-18**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 2796-18** relacionado con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** - **COMUNICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, para que en el marco de sus competencias se tomen las medidas y acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** - **PUBLÍQUESE** a costa de los señores **JULIAN BOTERO**

**JARAMILLO, OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ** y **ANDRES BOTERO GOMEZ**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

**ARTÍCULO SEXTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**TERMINACION DE CONCESIONES DE AGUAS**

## **ABRIL**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 00932 DEL 26 DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR  
TERMINADA UNA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES PARA USO  
AGRÍCOLA OTORGADA MEDIANTE  
LA RESOLUCIÓN 00002263 DE 2017  
A LA SOCIEDAD FRUTAS FRESCAS  
ANDINAS S.A.S. – EXPEDIENTE  
NÚMERO 5465-17**

**RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: -  
DAR POR TERMINADA** la concesión de  
aguas superficiales para uso agrícola  
(riego cultivo de gulupa), otorgada  
mediante la Resolución número 00002263  
de 2017, a favor de la sociedad **FRUTAS  
FRESCAS ANDINAS S.A.S.**, identificada  
con Nit número 900.793.310-5,  
representada legalmente por el señor  
**SANTIAGO SANCHEZ MONSALVE**,  
identificado con la cédula de ciudadanía  
número 1.094.896.847 expedida en la  
ciudad de Armenia (Quindío), a captar  
agua de la Quebrada innominada San  
Ramón, en un **caudal total de 0.41  
l/seg.**, en beneficio del predio  
denominado **1) "SAN RAMÓN"**, ubicado  
en la **VEREDA LA CONCHA**, jurisdicción  
del **MUNICIPIO** de **CIRCASIA**,  
identificado con **matrícula inmobiliaria  
número 280-29572**, sin perjuicio que la  
solicitud pueda ser nuevamente  
presentada con el lleno de los requisitos  
legales. Lo anterior, en consideración a los  
argumentos expuestos en el presente acto  
administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -** Como  
consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**  
el **expediente número 5465-17**,  
relacionado con la concesión de aguas  
superficiales, de conformidad con la parte  
considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: -** La sociedad  
**FRUTAS FRESCAS ANDINAS S.A.S.**,  
identificada con Nit número 900.793.310-  
5, representada legalmente por el señor  
**SANTIAGO SANCHEZ MONSALVE**,  
identificado con la cédula de ciudadanía  
número 1.094.896.847 expedida en la  
ciudad de Armenia (Quindío), así como los  
copropietarios del predio, no podrá hacer  
uso del recurso hídrico, sin la respetiva  
concesión de aguas, y tampoco podrán  
ejecutar obras sobre el cauce sin el debido  
permiso de ocupación de cauce, emitidos  
por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE**  
el contenido de la presente Resolución al  
señor **SANTIAGO SANCHEZ  
MONSALVE**, en calidad de Representante  
Legal de la sociedad **FRUTAS FRESCAS  
ANDINAS S.A.S.**, a su apoderado o a la  
persona debidamente autorizada, de  
conformidad con lo preceptuado en la Ley  
1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR** a  
los señores **FABIO ANDRES, JOHAN  
FARUD** y **OSCAR IVÁN CARMONA  
CARVAJAL** y **FABIO CARMONA  
LÓPEZ**, en calidad de copropietarios y  
terceros determinados en los términos del  
artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, para  
que conozcan de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE** a  
costa del interesado de conformidad con  
la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los  
artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076  
de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de  
1978), en concordancia con el artículo 45  
de la Resolución número 00001797 de  
2018, emitida por esta Entidad, el  
encabezado y la parte resolutive del  
presente acto administrativo, en el Boletín  
Ambiental de la Corporación Autónoma  
Regional del Quindío – C.R.Q., publicación  
que tiene un costo de treinta y siete mil

doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental